



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INFORME
DE LABORES
2013-2014

Sala Regional
Distrito Federal
IV Circunscripción

342.7989
T837il
2015

México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Informe de Labores 2013-2014. Sala Regional Distrito Federal : IV Circunscripción / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -- Primera edición.-- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

1 recurso en línea (77 páginas : ilustraciones.)

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Sala Regional Distrito Federal IV Circunscripción -- Informe de Labores. 2. Tribunales Electorales. 3. Poder Judicial de la Federación [México]. I. Título.

**Informe de Labores 2013-2014.
Sala Regional Distrito Federal**

Edición 2015.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.
Teléfonos (0155) 5728-2300 y 5728-2400.

IV Circunscripción Plurinominal Electoral, Sala Regional Distrito Federal.
Boulevard Adolfo López Mateos núm. 1926,
colonia Tlacopac, CP 01049, delegación Álvaro Obregón,
México, DF.
Teléfono (0155) 5322-9630.

Edición y diseño:
Coordinación de Comunicación Social, **tepjf**.

www.te.gob.mx
 @TEPJF_informa
 TEPJF
editorial@te.gob.mx

Directorio

IV Circunscripción Plurinominal Distrito Federal



Janine M. Otálora Malassis
Magistrada Presidenta

Armando I. Maitret Hernández
Magistrado

Héctor Romero Bolaños
Magistrado

Carla Rodríguez Padrón
Secretaria General de Acuerdos

José Alfredo Chavarría Carbajal
Delegado Administrativo

Alejandra Montoya Mexia
Secretaria Ejecutiva Regional

Gloria Luz Briseño Miranda
Secretaria Técnica Regional

SALA SUPERIOR

Magistrados

José Alejandro Luna Ramos
Presidente

María del Carmen Alanís Figueroa

Constancio Carrasco Daza

Flavio Galván Rivera

Manuel González Oropeza

Salvador O. Nava Gomar

Pedro Esteban Penagos López

Índice

Presentación	7
CAPÍTULO I	
Función jurisdiccional	9
CAPÍTULO II	
Capacitación	47
CAPÍTULO III	
Difusión de la actividad institucional	61
CAPÍTULO IV	
Administración de recursos públicos	65
CAPÍTULO V	
Documentación, transparencia y acceso a la información	71
CAPÍTULO VI	
Retos	75

Presentación

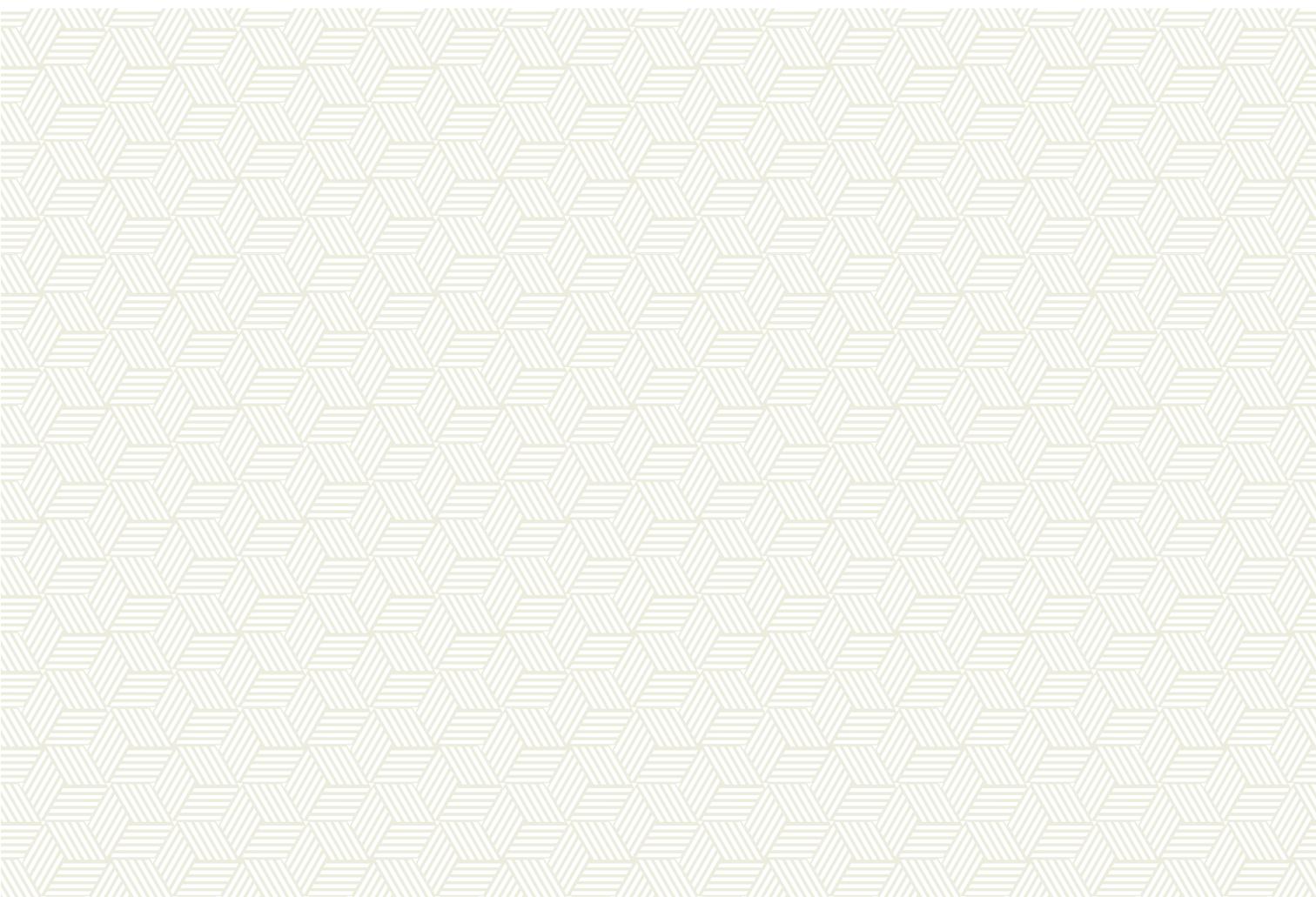
El Informe de Labores 2013-2014 de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se formula atento al mandato previsto en los artículos 197, fracciones XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), y 37, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y comprende el periodo del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014.

El testimonio que hoy se entrega es producto de la dedicación y profesionalismo de los magistrados que integran esta Sala Regional, así como del personal jurisdiccional y administrativo, durante un año de labores.

Mediante este informe, se pretenden destacar los temas relevantes que ocuparon el mayor tiempo de las labores en la Sala Distrito Federal, como es el caso de la actividad jurisdiccional.

A lo largo de este año, derivado de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral decretada en 2014, se ha continuado con una intensa y permanente labor de capacitación interna y externa por medio de foros, seminarios, cursos, talleres y difusión de la labor institucional, con la participación de esta Sala en programas de radio, televisión, boletines de prensa, publicación de mensajes en la cuenta de Twitter y diversa información en su sitio de internet.

Función jurisdiccional



1. Panorama general

Durante 12 meses, la función jurisdiccional fue una de las tareas fundamentales para la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal, con residencia en el Distrito Federal, del TEPJF.

Muestra de ello es la aplicación de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, decretada en 2014, para el proceso interno de elección de dirigencias estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en las entidades federativas que conforman la IV Circunscripción Plurinominal (Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala), con la intervención, por primera vez, del Instituto Nacional Electoral (INE). Además, se dio la resolución de diversos medios de impugnación relacionados con la elección de diputados locales, ayuntamientos y autoridades de juntas auxiliares en el estado de Puebla; de procesos extraordinarios de elecciones municipales en Puebla y Tlaxcala, así como la elección de comités ciudadanos en el Distrito Federal que ocurrieron en el periodo que se informa, lo cual incidió en el número de impugnaciones recibidas.

En este contexto, esta Sala Regional, en el ámbito de su competencia, conoció y resolvió diversos tipos de impugnaciones vinculadas con procesos electorales locales de las entidades que conforman su Circunscripción.

De los 611 medios de impugnación en materia electoral que se recibieron en esta Sala durante el periodo referido, 605 fueron resueltos y 6 quedaron pendientes de resolver.

Cuadro 1. Asuntos recibidos y resueltos en el periodo informado

Medios de impugnación recibidos	Medios de impugnación pendientes por resolver
611	6

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

En la resolución de estos asuntos, los principios de constitucionalidad y convencionalidad, así como de igualdad entre hombres y mujeres y protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, continuaron siendo los parámetros de interpretación y argumenta-

ción del Pleno de la Sala Distrito Federal. Lo anterior, acorde con la reforma constitucional y legal en materia político-electoral que cobró vigencia en el periodo informado.

Asimismo, la tarea jurisdiccional que realizó la Sala durante este tiempo se cumplió gracias al trabajo eficiente y oportuno del personal que labora en las diversas áreas que la conforman.

En los apartados siguientes, se describe el proceso de organización en la recepción, trámite y resolución de los diversos medios de impugnación en materia electoral presentados en este periodo y demás asuntos de competencia de la Sala Regional.

2. Secretaría General de Acuerdos

En el periodo que se informa, que es del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014, la Secretaría General de Acuerdos (SGA) recibió 237 avisos de medios de impugnación en materia electoral.

3. Oficialía de Partes

También se elaboraron y suscribieron 611 acuerdos de turno, los cuales fueron suscritos por la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, o por el magistrado que fungió por ministerio de ley en su ausencia justificada.

4. Ponencias de la Sala Regional Distrito Federal

La Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, en el periodo referido, recibió 611 medios de impugnación en materia electoral, de los cuales 454 derivaron en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC); 65 de ellos correspondieron a juicios de revisión constitucional electoral (JRC); 56, a asuntos generales (AG); 27, a juicios de inconformidad (JIN), y 5, a juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal

Electoral¹ (JLI); 2 fueron recursos de apelación (RAP), y 2, recursos de reconsideración (REC), como se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2. Medios de impugnación presentados y recibidos

Medios de impugnación presentados	Asuntos recibidos por la Sala Regional Distrito Federal
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	454
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	65
Asuntos generales (AG)	56
Juicios de inconformidad (JIN)	27
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (JLI)	5
Recursos de apelación (RAP)	2
Recursos de reconsideración (REC)	2
Total	611

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

De los 611 asuntos que se recibieron en el periodo referido, es de indicar que el mayor número fue turnado a las ponencias a cargo de la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y de los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, en el orden siguiente:

A la Ponencia de la magistrada presidenta Otálora Malassis se turnaron 135 asuntos, de los cuales 106 fueron JDC; 21, JRC; 3, JIN; 2, AG; 2, JLI, y 1, RAP, como se muestra en el cuadro 3:

Cuadro 3. Medios de impugnación turnados a la Ponencia de la magistrada presidenta Otálora Malassis

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	106	109	1

¹ De los 5 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (JLI), 3 se recibieron cuando estaba en funciones el Instituto Federal Electoral (IFE) y 2, en el actual Instituto Nacional Electoral (INE).

Continuación.

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	21	23	--
Juicios de inconformidad (JIN)	3	3	--
Asuntos generales (AG)	2	3	--
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (JLI)	2	1	1
Recurso de apelación (RAP)	1	1	--
Total	135	140^A	2

^A En este bloque se hace referencia al total de medios de impugnación resueltos en el periodo, dado que incluye 5 medios de impugnación en materia electoral recibidos en la Ponencia y pendientes de resolver al 31 de octubre de 2013.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

A la Ponencia del magistrado Armando I. Maitret Hernández se turnaron 240 medios de impugnación, de los cuales 193 fueron JDC; 24, JRC; 14, JIN; 5, AG; 2, JLI; 1, recurso de revisión (RRV), y 1, RAP, como se muestra en el cuadro 4:

Cuadro 4. Medios de impugnación turnados a la Ponencia del magistrado Maitret Hernández

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	193	195	--
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	24	28	--
Juicios de inconformidad (JIN)	14	14	--

Continuación.

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Asuntos generales (AG)	5	5	--
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (JLI)	2	2	--
Recurso de revisión (RRV)	1	1	--
Recurso de apelación (RAP)	1	1	--
Total	240	246^A	--

^A En este bloque se hace referencia al total de medios de impugnación resueltos en el periodo, dado que incluye 6 medios de impugnación en materia electoral recibidos en la Ponencia y pendientes de resolver al 31 de octubre de 2013.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJE, 31 de octubre de 2014.

A la Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños fueron turnados 192 medios de impugnación, de los cuales 155 fueron JDC; 20, JRC; 10, JIN; 5, AG; 1, JLI, y 1, RRV, como se muestra en el cuadro 5:

Cuadro 5. Medios de impugnación turnados a la Ponencia del magistrado Romero Bolaños

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	155	161	2
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	20	31	2
Juicios de inconformidad (JIN)	10	10	--
Asuntos generales (AG)	5	5	--

Continuación.

Medios de impugnación	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en instrucción
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (IFE)	1	3	--
Recurso de revisión (RRV)	1	1	--
Total	192	211^A	4

^A En este bloque se hace referencia al total de medios de impugnación resueltos en el periodo, dado que incluye 19 medios de impugnación en materia electoral recibidos en la Ponencia y pendientes de resolver al 31 de octubre de 2013.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Cabe precisar que de los 56 asuntos generales recibidos en esta Sala, 44 no fueron materia de turno a ponencia porque se ordenó su archivo por acuerdo de presidencia.

De igual forma, la Sala Regional Distrito Federal recibió 454 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales versaron acerca de la elección de autoridades auxiliares en el estado de Puebla (285), la elección de dirigentes partidistas (121), los asuntos respecto a negativa de expedición de credencial para votar (24), los resultados electorales (12), la elección por usos y costumbres (7), la elección de comités ciudadanos (4) y el acceso y ejercicio del cargo (1).

Cuadro 6. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano recibidos con desglose por tema

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano recibidos por tema	Número
Elección de autoridades auxiliares	285
Elección de dirigentes partidistas	121 ^A
Negativa de expedición de credencial para votar	24
Resultados electorales	12
Elección por usos y costumbres	7

Continuación.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano recibidos por tema	Número
Elección de comités ciudadanos	4
Acceso y ejercicio del cargo	1
Total	454

^A Se refiere a medios de impugnación presentados en contra de un partido político, así como también a aquellos en los que se señaló como autoridad responsable al Instituto Nacional Electoral (INE) o a algún Tribunal electoral local, pero el tema está relacionado con la elección de dirigentes partidistas.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Distrito Federal, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

La Sala Regional admitió 23 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra actos o resoluciones emitidos por los partidos políticos. El partido que presentó mayor incidencia de impugnaciones fue el PRD con 15, seguido por el Partido del Trabajo (PT) con 6.

Esta Sala recibió 65 juicios de revisión constitucional electoral relacionados con temas de resultados electorales (53) y de elecciones extraordinarias (5), seguidos de asuntos derivados de elección de autoridades auxiliares (4), de procedimiento especial sancionador (2), y de acceso y ejercicio del cargo (1).

Asimismo, aceptó 2 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (IFE) y 3 IFE, ahora que es Instituto Nacional Electoral, de los cuales 2 derivaron de diversas prestaciones, 2 fueron por evaluación y 1, por despido injustificado.

5. Promociones recibidas en el periodo informado

En este periodo que se informa, la Sala Distrito Federal recibió, por conducto de la Oficialía de Partes, 1,166 promociones, de las cuales 456 derivaron de desahogo de requerimientos y 262 se relacionan con cumplimientos de sentencia; 190, con solicitudes diversas; 116, con constancias de publicitación; 110, con notificaciones de Sala Superior del TEPJF, y 32, con solicitud de copias o documentos.

6. Acuerdos de trámite dictados por la presidencia y magistrados instructores

También se dictaron 395 acuerdos de trámite, de los cuales 135 derivaron de cumplimiento de sentencias; 110, de cuadernos de antecedentes; 60, de cumplimiento de acuerdos plenarios; 48, de asuntos generales; 22, de solicitud de devolución de documentos; 9, de piezas postales; 6, de devolución de mensajería especializada, y 5, de solicitud de copias certificadas.

7. Oficina de actuarios

La Sala Regional Distrito Federal realizó 5,170 notificaciones, de las cuales 3,235 notificó por estrados; 1,260, por oficio; 580, de manera personal; 55, por correo electrónico; 35, por correo certificado, y 5, por fax.

8. Archivo jurisdiccional

En este periodo, la Sala Regional recibió en el archivo jurisdiccional 1,724 documentos para su debida integración y archivo, de los cuales 758 correspondieron a acuerdos diversos, y 473 derivados de acuerdos plenarios y sentencias; 473, de notificaciones, y 20, de razones de retiro.

De igual forma, se recibieron 740 expedientes para archivo, de los cuales 466 correspondieron a JDC; 92, a cuadernos de antecedentes; 82, a JRC; 57, a AG; 27, a JIN; 6, a JLI; 6, a cuadernos incidentales; 2, a RAP, y 2, a REC.

Asimismo, se enviaron 1,931 expedientes de 2011 para resguardo del Archivo Institucional de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Audiencias de alegatos

Durante este periodo, el Pleno de la Sala Distrito Federal concedió 58 audiencias de alegatos, de las cuales en 46 estuvo presente la magis-

trada presidenta Otálora Malassis; en 58, el magistrado Maitret Hernández, y en 41, el magistrado Romero Bolaños.

Es de destacar que en este tema los magistrados integrantes de esta Sala concedieron las audiencias de alegatos, en su mayoría, colegiadas.

10. Resoluciones emitidas por el Pleno de la Sala Regional

La Sala Regional, en este periodo, emitió 597 resoluciones,² de las cuales en 172 declaró fundado el agravio; en 141 determinó el desechamiento; en 115 declaró infundado el agravio; en 7, fundado en parte el agravio; en tanto que en 6 resolvió asuntos laborales, y en 109, otros asuntos.

11. Sesiones públicas

El Pleno de la Sala celebró 50 sesiones públicas que fueron transmitidas en tiempo real en las páginas web e intranet del TEPJF, y se resolvieron 485 asuntos.



La magistrada presidenta Otálora Malassis y los magistrados Maitret Hernández y Romero Bolaños, en sesión pública en el Salón del Pleno.

² Incluye los asuntos resueltos en sesiones privadas, de los que se determinó un cambio de vía o reencauzamiento, juicios laborales, competencias y escisiones, y los 30 asuntos que quedaron pendientes de resolver al 31 de octubre de 2013. Es de destacar que en este total no se contemplan los 44 asuntos generales remitidos al archivo mediante acuerdo de presidencia.

12. Sesiones privadas

En el mismo periodo, el Pleno de la Sala Regional Distrito Federal llevó a cabo 106 sesiones privadas y resolvió 112 asuntos.

13. Votaciones de las resoluciones que emitió el Pleno

El Pleno de esta Sala votó 588 resoluciones por unanimidad de votos y 9 resoluciones por mayoría de votos. Cabe precisar que las 597 resoluciones que emitió el Pleno incluyen el total de las emitidas en sesiones privadas y públicas.

14. Medios de impugnación presentados ante la Sala Superior

Durante el tiempo referido se presentaron 44 medios de impugnación contra las sentencias emitidas por la Sala Regional Distrito Federal ante la Sala Superior del TEPJF, de los cuales 38 fueron REC; 4, JDC, y 2, AG. Es de precisar que en 20 medios de impugnación se confirmó el acto impugnado; 19 se desecharon; en 2 se determinó no ha lugar a dar algún otro trámite, por no ser oportuna la presentación del escrito para conocer de la controversia en recurso de reconsideración; en 1 asunto se revocó la sentencia de esta Sala, y 2 recursos de reconsideración quedaron pendientes de resolución.

15. Jurisprudencia elaborada por la Sala Regional

La Sala Regional Distrito Federal emitió una propuesta de jurisprudencia que fue ratificada por unanimidad de seis votos por el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el 4 de agosto de 2014, y la declaró formalmente obligatoria.

La jurisprudencia de referencia tiene el rubro y el texto siguientes:

J. Guadalupe Piña Hernández
Vs.
Dirección Ejecutiva
del Registro Federal de Electores
del Instituto Federal Electoral,
por conducto del Vocal respectivo
de la 03 Junta Distrital Ejecutiva
en el Distrito Federal
Jurisprudencia 1/2014 SRIV

CREDENCIAL PARA VOTAR. PARA SU EXPEDICIÓN DEBE VALORARSE EL CONTENIDO INTEGRAL DEL ACTA DE NACIMIENTO INCLUIDAS LAS ANOTACIONES MARGINALES.— De conformidad con los artículos 1, 35, fracciones I, II y III y 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ante los trámites de reposición o reemplazo que realicen los ciudadanos para la obtención de su credencial para votar, debe tomar en cuenta además de lo consignado en el acta de nacimiento, las anotaciones marginales ordenadas en una sentencia judicial que corrija o aclare datos tales como el nombre, toda vez que esas precisiones surgen por mandato de una autoridad jurisdiccional competente, la cual reconoce, como consecuencia de un juicio.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF/JDC-924/2013.—Actor: J. Guadalupe Piña Hernández.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.—25 de octubre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarias: Gabriela del Valle Pérez y Lloaly Nidia Paz Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-19/2014.—Actor: Manuel Gómez de la Torre.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, autoridad sustituta del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva en la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal.—11 de abril de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarios: René Arau Bejarano y Olivia Kat Canto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-21/2014.—Actora: Patricia Sánchez Hernández.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, autoridad sustituta del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva en la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.—11 de abril de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarios: René Arau Bejarano y Olivia Kat Canto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-210/2014.—Actora: Emelina Severiana Moreno Cortés.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaria: Mérida Díaz Vizcarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-216/2014.—Actora: Luisa Amador Moreno.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva en la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine Madeline Otálora Malassis.—Secretario: Marcotulio Córdoba García.

16. Asuntos relevantes por Ponencia resueltos en el periodo que se informa

Ponencia de la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis

SDF-JDC-11/2014

El INE debe atender minuciosamente el expediente registral de los ciudadanos, considerando las particularidades del caso, con el fin de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos.³ En este caso, Dora María Campos Ruiz de la Peña promovió un juicio ciudadano en atención a que acudió al módulo del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio para reponer su credencial; sin embargo, le fue negado el trámite de reposición solicitado con el argumento de que no presentó el acta de nacimiento, sino una testimonial informativa expedida en el Juzgado 18 de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En este asunto, la Sala Regional determinó que el agravio de la actora era fundado, habida cuenta de que la responsable se limitó a negar el trámite solicitado con base en que carecía de un acta de nacimiento, sin observar el contexto específico ni sus antecedentes registrales. Además, debían atenderse las condiciones particulares de la ciudadana, pues a la fecha ella tiene más de 60 años, lo cual la sitúa en un grupo vulnerable de la sociedad, el de los adultos mayores.

Este Órgano Jurisdiccional federal consideró necesario señalar que, de modo excepcional y únicamente en el presente asunto, y en atención a que la enjuiciante se encontraba inscrita en el Registro Federal de Electores desde el año 2002, se debería revisar minuciosamente su expediente registral, para que con plenitud de facultades se evaluaran los elementos que en dicho expediente existían y, en caso

Este Órgano Jurisdiccional federal consideró necesario señalar que, de modo excepcional y únicamente en el presente asunto, y en atención a que la enjuiciante se encontraba inscrita en el Registro Federal de Electores desde el año 2002, se debería revisar minuciosamente su expediente registral, para que con plenitud de facultades se evaluaran los elementos que en dicho expediente existían y, en caso

³ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-11/2014.—Actora: Dora María Campos Ruiz de la Peña.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del vocal respectivo en la Junta Ejecutiva del 12 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.—14 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Montserrat Ramírez Ortiz, Paola P. Aguayo Cuéllar y Jorge Antonio Ramos Cardoso.

de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, la Dirección Ejecutiva del Registro expediera y entregara a la actora su credencial para votar con fotografía.

SDF-JDC-111/2014 y acumulados

La equidad en la contienda debe imperar en los procesos electivos distintos a las elecciones constitucionales.⁴

En estos asuntos, los actores controvirtieron la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Huehuetlán el Grande, Puebla, para elegir integrantes de las juntas auxiliares en ese municipio, por estimar que dicha convocatoria violaba su derecho político-electoral de ser votados en condiciones de equidad, pues, por una parte, dicho instrumento permitía que los partidos políticos participaran en el proceso electivo y, por otra, se exigía a los ciudadanos independientes un porcentaje determinado de firmas para obtener su registro, el cual advertían elevado. Esto es, consideraron que la participación de los partidos políticos y el requisito de presentar firmas de apoyo provocaría que el proceso electivo no se llevara a cabo con el respeto al principio constitucional de equidad.

Así, su pretensión consistió en que se revocara la convocatoria impugnada y se declarara la inaplicabilidad de la reforma al artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla y al artículo 201 quáter, fracción I, inciso c, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que se emitiera una nueva convocatoria que permitiese la participación de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad.

En el estudio de fondo de la sentencia, se consideró fundado el agravio relativo a que la convocatoria cuestionada indebidamente se sustentó en los artículos 225 de la Ley Orgánica Municipal y 201 del código electoral local, reformados mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2014, pero no respetó el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Este precepto

⁴ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-111/2014 y acumulados.—Actores: Agustín Villa de la Luz y otros.—Autoridad responsable: Ayuntamiento del municipio de Huehuetlán el Grande, Puebla.—16 de abril de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Amado Andrés Lozano Bautista.

prevé que las leyes electorales, federales y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en el que se vayan a aplicar, y que durante dicho plazo no podrá haber modificaciones fundamentales.

En este sentido, dado que la convocatoria impugnada fue emitida con base en artículos reformados sin la debida antelación, se consideró que ésta era contraria a derecho.

Por otra parte, en la resolución se estimó fundado el concepto de agravio, en el cual la parte actora señaló que era ilegal que la convocatoria hubiera permitido que los partidos políticos participaran en este tipo de elección, al menos por lo que respecta al proceso iniciado. Esto, debido a que con la reforma al código electoral local se introdujeron distintas modificaciones y a que la interpretación de la autoridad radicó erróneamente en asumir que, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con su tercero transitorio, tenía que emitir toda una regulación que diera contenido a las nuevas reglas de participación de los partidos.

Por lo anterior, esta Sala revocó la convocatoria impugnada; decretó la inaplicación de los artículos 225, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal y 201 quáter, fracción I, inciso c, del código electoral local; y en consecuencia, instruyó a la autoridad responsable para que emitiera y publicara una nueva convocatoria, tomando como fundamento la normativa municipal y electoral anterior, y debiendo ajustar los plazos para las etapas del proceso.

SDF-JDC-297/2014

La autoridad administrativa local electoral debe atender las particularidades de cada caso para los supuestos de participación ciudadana, incluso tratándose de supuestos excepcionales a la norma.⁵ Este asunto fue promovido por la asociación civil Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C., en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) que confirmó la negativa de registro como organización ciudadana reconocida por la

⁵ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-297/2014.—Actor: Rodrigo Alejandro Pino Marín, representante de la asociación civil Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C., “Runbo”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—26 de junio de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaria: Mérida Díaz Vizcarra.

Ley de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, con derecho a participar en las asambleas y consejos ciudadanos.

En la sentencia, para el análisis de la controversia, la Sala Regional analizó la naturaleza de la asociación civil, de su registro y asistencia en los mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal, y determinó que, en el caso concreto, la situación de la colonia no encuadraba en el supuesto previsto en la norma y constituía un caso de excepción, por lo cual se consideró que la asociación civil puede ser registrada en dos delegaciones distintas y participar en los respectivos consejos y asambleas ciudadanas, cuando se trata de una sola colonia, atendiendo al interés de los colonos de mantener la unidad de su colonia y estar en aptitud de gestionar ante las dos autoridades delegacionales en pro de sus intereses. Por lo tanto, bastaba con que acreditara su domicilio en alguna de las dos delegaciones donde se ubica la colonia.

En virtud de lo anterior, esta Sala Regional revocó la resolución impugnada y ordenó el registro de la asociación civil Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C., (Runbo) como organización ciudadana de la colonia Bosques de la Lomas, en las delegaciones Cuajimalpa y Miguel Hidalgo.

SDF-JDC-359/2014

La inaplicación de normas partidistas contrarias a la Constitución federal corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales.⁶ En este asunto, Blanca Patricia Gándara Pech controversió la resolución de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el TEDF, en la que se desechó por improcedente la demanda presentada en contra de la emitida por parte del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, medio de impugnación partidista que, a su vez, fue promovido en contra de la Convocatoria para el Otorgamiento del Registro como Organización Adherente local de ese partido.

En su demanda, la actora alegó violaciones a sus derechos político-electorales de libre afiliación, y adujo que existió conflicto de intere-

⁶ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-359/2014.— Actora: Blanca Patricia Gándara Pech.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—3 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: José Antonio Granados Fierro y Paola Patricia Aguayo Cuéllar.

ses de los magistrados que integran el Tribunal local y resolvieron ese juicio ciudadano, ya que estaban participando en el proceso de elección de magistrados para integrar los organismos jurisdiccionales locales, por lo que, a juicio de la actora, resolvieron con la intención de no dañar su propia imagen.

Asimismo, señaló que al desechar de plano la demanda, el TEDF realizó una incorrecta interpretación de los artículos 44 del Código de Justicia Partidaria del PRI y 97 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, puesto que al declarar improcedente la demanda, por no actualizarse la figura *per saltum*, no consideró que ya se habían agotado los plazos de la cadena impugnativa.

La sentencia de esta Sala Regional determinó declarar tales agravios como inatendibles, por una parte, y fundados, por otra.

En cuanto al agravio relativo a la participación de los magistrados, éste se consideró inatendible porque se trataron de manifestaciones que no forman parte de la litis y que resultaban genéricas.

Respecto a que el Tribunal local determinó indebidamente improcedente el *per saltum*, el motivo de disenso resultó fundado, ya que la autoridad responsable, al negar la posibilidad de conocer el medio impugnativo por la actualización de esa figura, no observó que, en la demanda primigenia promovida ante la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Distrito Federal, la actora solicitó la inaplicabilidad de preceptos contrarios a la CPEUM, estudio que no podía abordar esa comisión, en virtud de ser incompetente.

En efecto, si bien los partidos políticos en los asuntos sometidos a su conocimiento, con la finalidad de satisfacer en lo más benéfico a los ciudadanos, pueden interpretar conforme a la Constitución, lo cierto es que el legislador confirió exclusivamente a los órganos jurisdiccionales la competencia para resolver lo relativo a la inaplicación de preceptos que sean considerados contrarios a la Carta Magna.

En consecuencia, se concluyó que la autoridad responsable, en el caso excepcional planteado, no se apejó a lo previsto en la CPEUM, pues su actuar no garantizó el debido derecho de acceso a la justicia de la actora.

En virtud de lo anterior, se revocó la sentencia del TEDF, dejando sin efectos todo lo ordenado en ésta, para que en plenitud de jurisdicción resolviera el fondo de la litis planteada.

SDF-JRC-161/2013 y su acumulado

La nulidad de la votación recibida en una casilla por irregularidades graves no vicia el resultado total de la elección, cuando éstas se acreditaron en dicha casilla y no de manera generalizada en la elección.⁷

Los juicios fueron promovidos por el partido Movimiento Ciudadano y el PT contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que anuló la elección de los miembros del ayuntamiento de Cuyoaco en dicha entidad, porque los sufragios obtenidos en dos casillas no fueron contados por el robo de los paquetes electorales al momento del escrutinio y cómputo de los votos, lo cual era un hecho determinante para el resultado de la elección, dado que la diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de tres votos.

A juicio de este órgano colegiado, la omisión en el cómputo de los votos de las casillas invocadas es una circunstancia que si bien es determinante para las casillas en lo individual, no vicia en conjunto la elección, ya que si la consecuencia legal del hecho irregular trae, por sí misma, la nulidad automática de la votación recibida en las casillas, al no haber constancia alguna del número de votos que fueron emitidos válidamente, la circunstancia no es generalizada ni tampoco debió invalidar los votos en las 16 casillas restantes.

Luego, el tener certeza de cuál fue el sentido de la votación recibida en 16 de las 18 casillas que fueron instaladas para dicha elección hace posible efectuar el cómputo respectivo, debido a que existen los elementos de prueba que lo permiten, nulificando solamente el resultado de las casillas de la sección 364, mas no el de la elección entera, dado que fue en estas mesas receptoras donde se invocó y quedó comprobada la existencia de irregularidades determinantes que ponen en duda la certeza de los resultados de las propias casillas.

Así, a partir de esas consideraciones esenciales, esta Sala Regional determinó revocar la sentencia del Tribunal electoral local y ordenó reponer el cómputo efectuado por la autoridad administrativa electoral, para evitar en todo lo posible la anulación de la voluntad

⁷ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-161/2013 y acumulado.—Actores: Movimiento Ciudadano y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—19 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Karina Trejo Trejo y Montserrat Ramírez Ortiz.

ciudadana, y confirmar la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Cuyoaco, Puebla.

SDF-JRC-194/2013

Las irregularidades ocurridas en casilla deben ser determinantes para el resultado de su conteo.⁸ Este asunto se promovió por la coalición “5 de mayo” en contra de la sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en un recurso de inconformidad relacionado con la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI de esa entidad federativa.

La actora pretendió, en este juicio, esencialmente que se declarara la nulidad de tres casillas, las cuales, de restarse al cómputo distrital, le reportarían el triunfo en la contienda.

En la sentencia se estimó que, en relación con una casilla cuestionada por la presunta participación —en su integración— de dos ciudadanos no radicados en la sección respectiva, el agravio era infundado, ya que los elementos de convicción aportados no eran eficaces para dar cuenta de esa irregularidad, puesto que se trataba de pruebas que, en términos del peritaje rendido ante la responsable, fueron alteradas, de modo que no resultaban útiles para demostrar tales hechos y, por tanto, benéficas para las pretensiones de la actora.

Respecto a la segunda mesa receptora de votación impugnada, la actora señaló que los mismos argumentos en que la responsable basó la desestimación de su demanda de inconformidad eran suficientes para tener por demostrada la causal de nulidad invocada, dado que se estaba en presencia de una integración incompleta de la casilla. Los agravios resultaron fundados, ya que de las actas aportadas por la autoridad responsable primigenia, que obraban en el expediente y que no fueron motivo de objeción, aunado a que no presentaban rasgo de alteración alguna, se consideraron suficientes para evidenciar que la casilla se formó con sólo dos de sus integrantes, a saber, su presidente y la secretaria, sin que se justificara tal situación, de modo que la casilla fue anulada.

⁸ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-194/2013.—Actor: Coalición “5 de mayo”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—Tercera interesada: Coalición “Puebla unida”.—20 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Amado Andrés Lozano Bautista, Alma Rocío Valdés Miramontes y Jorge Antonio Ramos Cardoso.

Finalmente, respecto del alegado error o dolo acaecido presuntamente en el cómputo de los votos de dos casillas, el agravio resultó infundado en razón de que, contrario a lo expuesto por la actora en el sentido de que las irregularidades advertidas eran determinantes para el resultado de la contienda, el sistema de nulidades en el estado de Puebla opera casilla por casilla, y no en función del resultado total de la elección.

En consecuencia, se propuso revocar la sentencia impugnada; anular la votación recibida en una de las casillas impugnadas; modificar el cómputo correspondiente, y revocar la constancia de mayoría expedida inicialmente para, en su lugar y previa verificación de los requisitos legales, otorgar dicha constancia a la fórmula de candidatos postulados por la coalición accionante.

SDF-JRC-14/2014

El principio de definitividad impide el estudio de irregularidades acaecidas con anterioridad a la jornada electoral, si ellas no vician la validez y certeza de la etapa subsiguiente.⁹ En este asunto, Movimiento Ciudadano controversió la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó la validez de la votación recibida en diversas casillas en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Acajete, Puebla, pues en su concepto se detectaron violaciones graves al haber impedido votar a ciudadanos que no estaban incluidos en el listado nominal, porque en la jornada electoral se hizo uso del listado utilizado en la elección ordinaria.

En la sentencia se determinaron dos cuestiones principales. La primera, relativa a que el actor debió impugnar el listado nominal que se utilizaría el día de la jornada, a partir de la sesión en la que se fijaron los lineamientos con los cuales se llevaría a cabo la elección y el material a utilizarse; por lo tanto, consintió implícitamente el uso del listado nominal.

Y la segunda, relativa a que el hecho de que se impidiera votar a ciudadanos por no estar inscritos en el listado nominal no consti-

⁹ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-14/2014.—Actor: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—Terceros interesados: Compromiso por Puebla, Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 2014.—Mayoría de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Mérida Díaz Vizcarra y Paola P. Aguayo Cuéllar.

tuye una irregularidad que vicie la validez de la elección, en virtud de que, por una parte, la fijación de una fecha de corte es razonable y necesaria, cuya consecuencia es que los ciudadanos que se inscriban con posterioridad a esa fecha no estarán en los listados y, por lo tanto, no puedan emitir su sufragio, lo cual debió haber sido controvertido por el partido político o por cada ciudadano en lo individual durante la etapa de preparación de la elección, pues al momento de la jornada electoral ya no pueden subsanarse actos derivados de tal etapa. Por otra parte, al momento de la elección se contaba con un listado cierto y firme que permitió conocer fehacientemente qué y cuántos ciudadanos estaban facultados para votar, por lo que los funcionarios de casilla tienen la obligación de impedir el voto a los que no estaban inscritos, con independencia del número de ciudadanos no incluidos, derivado de la fecha de corte del listado. De ahí que el resultado de la elección se calificara como válido.

SDF-RAP-002/2014

Los derechos de los aspirantes a servidores públicos del INE deben interpretarse a la luz del artículo 5, armónicamente con el artículo 1 de la Constitución federal y el principio *pro personae*.¹⁰ Este asunto fue interpuesto por Pavel Hernández Campos para controvertir la resolución emitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que confirmó su exclusión del proceso de contratación de auxiliares jurídicos, convocado por el mencionado Instituto para los años 2014 y 2015, la cual tuvo verificativo cuando en el desarrollo de la entrevista respectiva —correspondiente a la segunda etapa del proceso de contratación— la vocal ejecutiva de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Puebla determinó suspender dicha etapa y no permitir continuar en el proceso de selección al actor; esto, en virtud del parentesco por consanguinidad en tercer grado que Hernández Campos tiene con el vocal ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en la mencionada entidad federativa.

En la resolución aprobada de manera unánime, se estimó factible conocer del asunto por la vía propuesta, al no existir un vínculo de

¹⁰ Recurso de apelación. SDF-RAP-002/2014.—Actor: Pavel Hernández Campos.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.—20 de octubre de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Amado Andrés Lozano Bautista y Jorge Antonio Ramos Cardoso.

naturaleza laboral que obligara a reencauzar el recurso presentado, y evidenciar que ningún otro de los medios previstos en la normativa electoral era procedente para conocer de la materia de la impugnación, ya que se trataba de una controversia entre un aspirante a un cargo eventual, no de estructura, en el Instituto.

En cuanto al estudio de fondo del asunto, en plenitud de jurisdicción, la Sala Regional Distrito Federal estimó que los agravios del recurrente eran fundados, pues con su exclusión de la etapa de entrevistas se violó en su perjuicio la garantía de la libertad de trabajo, consagrada en el artículo 5 de la CPEUM.

Esto, debido a que si bien los auxiliares jurídicos, una vez contratados, quedan a disposición directa de los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas para ser asignados a cualquiera de las juntas distritales ejecutivas del estado o de alguna otra entidad federativa cercana, según lo requieran las necesidades del servicio, también debe tomarse en consideración que quien formalmente contrata a los auxiliares jurídicos es el propio instituto convocante, y no la junta local respectiva o la distrital en que prestan sus servicios de manera cotidiana y directa, dado que la actividad se coordina de manera central, al ser de tipo institucional y nacional, como lo hizo ver la propia responsable.

Por otra parte, se consideró que el requisito consistente en no poseer parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los cinco vocales de las juntas o consejos locales o distritales debía interpretarse de conformidad con el espíritu del artículo 1 constitucional, es decir, a manera de potenciar el derecho humano al trabajo, salvaguardando los principios de legalidad que rigen la materia electoral y, en particular, de los órganos del Instituto.

De conformidad con lo anterior, se concluyó que la intención de la Dirección Jurídica, al formular el Lineamiento para la Contratación de Auxiliares Jurídicos para el proceso electoral federal 2014-2015, no fue la de evitar que coincidieran parientes en una junta distrital por estimar que ello violentaría o afectaría, por sí mismo, la imparcialidad del órgano electoral local o distrital, sino impedir que los funcionarios de las juntas en dichos niveles influyeran en la contratación de los auxiliares; es decir, que se trata de una medida asumida para evitar que el parentesco sea un criterio subjetivo de contratación, pero que no incumbe o interfiere de manera real y evidente en el desempeño eficaz, imparcial y eficiente del cargo de auxiliar jurídico.

Desde esta perspectiva, se consideró que ese requisito, contenido en los referidos lineamientos, debía leerse e interpretarse a la luz de los artículos 1 y 5 constitucionales, empleando el principio *propersona* como elemento armonizador y dinámico para la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos, tutelando, por una parte, la libertad contenida en él, sin dejar de observar sus límites al no constituir un derecho absoluto, pero, por otra parte, dando un alcance razonable y proporcional al lineamiento aludido, con la finalidad de darle el efecto que le corresponde y no el que aparentemente tiene en sentido literal.

Por lo tanto, en la sentencia se revocó la resolución impugnada, es decir, la determinación de la vocal ejecutiva del 14 Distrito Electoral Federal del INE en el estado de Puebla que excluía al actor del proceso de contratación de auxiliares jurídicos para el proceso electoral 2014-2015, y en consecuencia se ordenó a la responsable primigenia que realizara al actor la entrevista dispuesta en el proceso de contratación a que se refiere la convocatoria, y una vez concluidas las etapas de evaluación correspondientes, que emitiera, de manera fundada y motivada, la determinación respecto a la contratación del actor, exponiendo las causas o hechos que la sustentaran.

SDF-JRC-164/2013

El uso de los elementos religiosos en la propaganda electoral no conlleva *ipso iure* o *ipso facto* la nulidad de la elección, pues se debe atender a los elementos objetivos, la intencionalidad y si tales circunstancias fueron o no suficientes para alterar el resultado de la votación.¹¹ En este asunto, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla anuló la elección de miembros del ayuntamiento del municipio Rafael Lara Grajales en dicha entidad federativa, por estimar que diversas mantas colocadas en el municipio, que fueron objeto de sanción administrativa, contenían elementos religiosos suficientes para invalidar la elección.

En la sentencia se sostuvo que indebidamente la responsable asumió que la inclusión de la imagen de una iglesia importante de

¹¹ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-164/2013.—Actor: Coalición “5 de mayo”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—Tercero interesado: Coalición “Puebla unida”.—5 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Amado Andrés Lozano Bautista y Mélida Díaz Vizcarra.

la comunidad en las mantas propagandísticas del candidato y partido denunciados tuvo como intención obtener el voto de los ciudadanos del municipio por medio de imágenes religiosas, y se estableció de manera dogmática que ello, por sí mismo, influyó en la voluntad de los electores, impidiéndole a éstos acudir a sufragar de manera libre y sin coacción alguna.

Al respecto, luego del análisis de la composición integral de las mantas, se concluyó que la acreditación de los hechos irregulares o violatorios de la normativa electoral, o de sus principios, no conlleva *ipso iure* o *ipso facto* la nulidad de la elección, pues deviene indispensable analizar, con elementos objetivos, si tales circunstancias fueron o no suficientes para alterar el resultado de la elección, es decir, si son o no determinantes.

En el caso se estimó que, contrario a lo sostenido por el Tribunal responsable, de la propaganda colocada no se advierte la intención del infractor de incluir la imagen de un templo religioso para posicionarse de manera indebida ante el electorado, pues no era posible obtener tal aspecto volitivo de la sola imagen analizada, ya que si bien en la propaganda sancionada se aprecia un templo religioso, su lugar no es destacado por el solo hecho de aparecer al centro de la composición entre los otros elementos principales que la integran (fotografía del candidato y logotipo de la coalición postulante); lo cierto es que aparece en un segundo plano, detrás de la imagen del candidato. Además, las torres y la cúpula de la edificación que produjo la sanción administrativa si bien se encuentran en una toma cerrada de la ciudad, no se observan a plenitud, puesto que las letras que conforman el nombre del candidato y el cargo para el que se postuló ocupan prácticamente la mitad superior derecha de ese sector de la imagen, lo que impide observar los elementos que rematan o coronan a dichas edificaciones y que de manera presumible —atento a las especulaciones del Tribunal local— serían quizá un par de cruces o elementos característicos de la religión católica. De esto se concluyó que, por las dimensiones de las letras insertas en la propaganda, la edificación a que se alude, que incluso constituye más un monumento arquitectónico en sí mismo, no resultaba un claro y definido símbolo religioso, pues la multiplicidad de la información que se incorpora a la propaganda no permitía que destacara la imagen de las edificaciones de la toma panorámica que aparecen en segundo plano.

Consecuentemente, se determinó que no era claro que dicho templo apareció como una manifestación exterior religiosa ni de identificación para la grey católica y, por tanto, las pruebas eran insuficientes para tener por demostrada una violación a lo dispuesto en el artículo 228, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ponencia del magistrado Armando I. Maitret Hernández

SDF-JRC-76/2013

Las irregularidades acreditadas durante el recuento total de la votación no acarrear necesariamente su nulidad.¹² La Sala Regional consideró acreditada la presencia de diversas irregularidades graves durante el recuento total de la votación correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, sin que tal circunstancia fuera determinante para los resultados de la elección.

En este caso se acreditaron diversas irregularidades relacionadas con el nombramiento de los consejeros municipales que realizaron el recuento, además de otras ocurridas durante el traslado de los paquetes electorales del órgano administrativo electoral municipal a la sede en la capital del estado para su recuento. De este modo, se hizo necesario establecer si tales irregularidades afectaron de manera determinante en los resultados del recuento y, en este caso, si bien había datos discordantes, éstos se encontraban en los parámetros de lo ordinario, ya que no perjudicaban o beneficiaban solamente a alguna fuerza política, ni eran variaciones irrazonables e inexplicables, por lo que se estimó que debían permanecer los resultados obtenidos en el recuento de votos, a efectos de salvaguardar la votación válida emitida.

¹² Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-76/2013.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Tlaxcala.—Terceros Interesados: Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, y José Alejandro Aguilar López.—12 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarios: Javier Ortiz Zulueta y Elvira Avilés Jaime.

SDF-JDC-1099/2013

La garantía de audiencia debe imperar aun en procesos electivos de usos y costumbres.¹³

Ser escuchado y vencido en un procedimiento en el que se garantizan las formalidades esenciales constituye un derecho humano reconocido en la Constitución federal y los tratados internacionales; por tanto, todas las autoridades, incluso aquellas que correspondan a las comunidades indígenas, deben respetarlo, de ahí que no sea posible privar de ese derecho a ninguna persona, con el pretexto de que determinado sistema se rige por usos y costumbres.

SDF-JDC-23/2014 y acumulados

Inaplicación de la Ley Orgánica Municipal de Puebla.¹⁴

Lo dispuesto en el artículo 105 constitucional tiene por objeto dar plena certeza al desarrollo de los procesos electorales, ya que establece claramente el marco jurídico aplicable y la garantía de tutela judicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al prever que ese marco jurídico sea revisado por aquélla. Con base en lo mencionado, al contrastar las reglas anteriores de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, se concluyó que efectivamente eran modificaciones fundamentales porque no se contemplaba que los candidatos fueran propuestos por los partidos políticos o que presentaran un apoyo de 3% del padrón en la demarcación. Dichas modificaciones no fueron aprobadas 90 días antes de la elección, por lo que se revocó la convocatoria impugnada y se ordenó la emisión de una nueva, al decretarse la inaplicación de la reforma para ese proceso.

SDF-JDC-302/2014

Legitimación amplia para exigir el cumplimiento de una sentencia.¹⁵

La exigencia del cumplimiento de una sentencia no se re-

¹³ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-1099/2013.—Actor: Salomé Cruz Escobar.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala.—27 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretario: Ismael Anaya López.

¹⁴ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-23/2014 y acumulados.—Actores: José Alfredo Rafael Ortiz Ramírez y otros.—Autoridad responsable: Ayuntamiento del municipio de Puebla.—11 de abril de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmorán, Gabriela del Valle Pérez e Ismael Anaya López.

¹⁵ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-302/2014.—Actora: Blanca Patricia Gándara Pech.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—26 de junio de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretarios: Ismael Anaya López y Lloaly Nidia Paz Ibarra.

serva de manera exclusiva a las partes que intervienen en el proceso, sino que pueden existir otros sujetos de derecho interesados, facultados o legitimados para reclamar el cumplimiento de una resolución, máxime que las sentencias dictadas en materia electoral pueden tener efectos amplios; respecto de éstas, se concluye que la facultad o el interés para exigir el cumplimiento se actualiza a favor de cualquier persona que por su calidad aduzca que la sentencia repercute en algún derecho subjetivo del cual aduce ser titular.

SDF-AG-26/2014 y SDF-JDC-335/2014

Protección amplia a adultos mayores.¹⁶ Un adulto mayor presentó una petición directamente a la Sala Regional, a fin de que se aceptaran algunos comprobantes de domicilio para la renovación de su credencial de elector por cambio de residencia, sin expresar agravios ni identificar algún acto de lesión o a la autoridad responsable de alguno.

El criterio a destacar es que, no obstante la deficiencia del escrito del actor —a mano y en una hoja de cuaderno—, se llevaron a cabo diligencias para mejor proveer, y mediante éstas se pudo detectar la posible vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votado, por lo que la Sala procedió a encauzar el escrito de cuenta a juicio ciudadano 335. Una vez llevado a cabo el estudio de fondo de la controversia, lo relevante es que esta Sala interpretó que, aun y cuando los comprobantes de domicilio exhibidos por el actor a una junta distrital del INE —al solicitar el remplazo de su credencial— no se encontraban enlistados en el catálogo de documentos establecidos por la Comisión Nacional de Vigilancia del propio Instituto, dicho catálogo enuncia, mas no limita, la posibilidad de comprobar una nueva residencia con otros documentos. De ahí que la Sala se pronunció en sentido favorable al actor para que se iniciara el trámite de expedición de su credencial, a fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, como son los derechos político-electorales de votar y ser votado.

¹⁶ Asunto general. SDF-AG-26/2014; juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-335/2014.—Actor: Juan López Pérez.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva en la Junta Ejecutiva del 10 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.—14 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Armando I. Maitret Hernández.—Secretario: René Sarabia Tránsito.

Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños

SDF-JDC-1074/2013

Credencial de elector. Su expedición no debe limitarse por no exhibir una copia certificada del acta de nacimiento.¹⁷

En la sentencia dictada para el asunto de negativa por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores —del entonces Instituto Federal Electoral—, por conducto de su vocalía en la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal, de iniciar el trámite de reposición de una credencial para votar con fotografía, la Sala Regional revocó dicha negativa y ordenó requerir al Registro Civil un informe acerca de la inscripción del acta de nacimiento de la actora, así como revisar, en su caso, su expediente registral, a fin de emitir una resolución en la que determinara si procedía o no la expedición de la credencial. Lo anterior se resolvió al considerar que, entre otros factores, los derechos fundamentales previstos por el artículo 1 de la CPEUM son mandatos jurídicos de optimización, de modo que las normas relativas a estos derechos deben cumplirse, en la mayor medida, en las posibilidades jurídicas y materiales con que cuentan las autoridades del Estado mexicano.

Un primer asunto que se abordó en la sentencia fue el relativo al planteamiento de inconstitucionalidad del requisito de exhibir copia certificada del acta de nacimiento para la obtención de la credencial para votar con fotografía. Después de realizado el estudio, se concluyó que dicha exigencia es razonable y proporcional, pues se trata de una medida adecuada para tener certeza jurídica de que a quien se le otorga la credencial reúne la calidad de ciudadano de la República, a la vez que es la exigencia más benigna con el derecho fundamental intervenido, ya que la obtención del acta no constituye un trámite que exija recursos jurídicos, humanos o materiales de difícil concreción y que, finalmente, tiene una relación apropiada con el significado del dere-

¹⁷ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-1074/2013.— Actora: Laura Ruiz López.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de la vocalía respectiva a través de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.—29 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: Benigno Mora González, José Francisco Castellanos Madrazo, Gerardo Rangel Guerrero y Noemí Aideé Cantú Hernández.

cho intervenido, porque salvaguarda que pueda ejercer plenamente el derecho de voto quien acredite ser ciudadano.

Por otra parte, se estimó que una vez logrado un avance en el ejercicio o tutela de un derecho, éste no puede ser posteriormente limitado o restringido, por lo que en el requisito de exhibir la copia certificada del acta de nacimiento —cuando el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores— opera la presunción *juris tantum*, de que tiene las calidades exigidas por la norma fundamental para el ejercicio del derecho al voto. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de este Registro no puede denegar lisa y llanamente el trámite respectivo a un ciudadano ya registrado, por no exhibir una copia certificada de su acta de nacimiento, sino que, en todo caso, debe llevar a cabo las acciones necesarias para cerciorarse de su estatus jurídico.

Adicionalmente, en el caso particular de las personas adultas mayores, como un sector vulnerable de la sociedad, en términos del artículo 5, fracciones I, inciso b, y II, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la obligación de realizar acciones especialmente proactivas para garantizar en todo momento el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos pertenecientes a este grupo social, y preservar el principio democrático de inclusión y equiparación social.

SDF-JDC-427/2014

Organizaciones adherentes del PRI. La disposición relativa a que los miembros que integren estas asociaciones, afiliados de forma libre, individual y voluntaria al partido, es acorde con el artículo 41 de la CPEUM.¹⁸ En la sentencia dictada, la Sala Regional modificó la resolución del TEDF y desestimó la solicitud de inaplicación de los artículos 4 y 11, fracción I, del Reglamento de Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, pues de la interpretación sistemática de los artículos 32, 34, 35 y 54 de los estatu-

¹⁸ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-427/2014.— Actora: Blanca Patricia Gándara Pech.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—30 de octubre de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: María de los Ángeles Rodríguez Cortés, José Francisco Castellanos Madrazo y Gerardo Rangel Guerrero.

tos de ese instituto político, así como los artículos 11, fracción III, 16 y 17 del reglamento partidista que regula la materia, se colige que la totalidad de los integrantes de dichas organizaciones, invariablemente, debe afiliarse de manera previa al partido, de forma libre, individual y voluntaria, al ser ésta la asignación interpretativa que compatibiliza lo establecido en el artículo 11, fracción III, de este reglamento, con la prohibición de afiliación corporativa que consagra el artículo 41 de la CPEUM.

Por otra parte, del examen de los artículos tildados de inconstitucionales, se precisaron como artículos efectivamente reclamados sólo los preceptos 4 y 11, fracción I, del reglamento mencionado, por ser los que con exactitud prevén el requisito de constitución de asociación civil para solicitar el registro como organización adherente.

Realizado lo anterior y verificado el marco jurídico de las organizaciones adherentes y de la figura de asociación civil, así como del resultado de la aplicación de la prueba de proporcionalidad, se llegó a la conclusión de que la medida impuesta en los artículos 4 y 11, fracción I, del reglamento señalado, incide de modo razonable en los derechos de igualdad de participación partidista de los militantes. Así, el requisito para solicitar el registro como organización adherente es constituirse como asociación civil, el cual es idóneo, necesario y proporcional con el derecho intervenido, pues permite armonizar y hacer efectivos los derechos y las obligaciones recíprocos que se generan entre organizaciones y partido. Aunado a lo anterior, la determinación de decretar la validez de los señalados preceptos, concomitantemente, salvaguarda el principio de autodeterminación del PRI y evita con ello una injerencia no justificada en su vida interna.

SDF-JDC-313/2014

Inaplicación del artículo 47, fracción II, del Reglamento de Medios de Impugnación del Frente Juvenil Revolucionario del PRI.¹⁹ En la sentencia dictada en este asunto, la Sala Regional desarrolló un control difuso de constitucionalidad respecto de la inaplica-

¹⁹ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-313/2014.—Actor: Juan Roberto Romero Balladares.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—10 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: César Américo Calvario Enriquez y Óscar Martínez Juárez.

ción al caso concreto de la fracción II, del artículo 47 del Reglamento de Medios de Impugnación del Frente Juvenil Revolucionario del PRI (ahora Red Jóvenes x México), en el que se establece que la prevención para que se acredite la personería por parte de quien la promueve, o bien, del tercero interesado, debe hacerse por estrados, al declarar parcialmente fundado el agravio planteado por el actor en el sentido de que la resolución impugnada no estaba debidamente fundada y motivada.

SDF-JRC-1/2014 y acumulados

La modificación en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, como resultado de los medios de impugnación, no implica la modificación de la fórmula o el criterio empleado previamente.²⁰ En la sentencia dictada en este asunto y sus acumulados, se controversió la asignación de diputados en el estado de Puebla por el principio de representación proporcional. Al respecto, la Sala Regional estimó el hecho de que en la resolución de medios de impugnación se hubieran modificado los cómputos distritales y, en consecuencia, se ordenara la emisión de un nuevo acuerdo de asignación a la autoridad electoral local. Esto de ninguna forma debía interpretarse como una nueva oportunidad para modificar el criterio o la fórmula por la cual se llevó a cabo la asignación de curules —por el principio de representación proporcional—, pues el alcance de las sentencias señaladas, únicamente, era a efectos de que la modificación de los resultados realizada en dichas impugnaciones fuera congruente con la señalada.

En cuanto al fondo, esta Sala estimó que el límite establecido para la sobrerrepresentación era aplicable a la coalición “Puebla unida” y no a los partidos que la integran, por lo que la conclusión de la autoridad responsable, en el sentido de que el tope máximo de diputados debe aplicarse a partidos políticos en lo individual y no a las coaliciones, pues cada candidato se considera para efectos jurídicos como integrante de un grupo parlamentario específico, resulta incorrecta, pues de conformidad con los artículos 61, fracción II, inciso a, 84 y

²⁰ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-1/2014 y acumulados.—Actores: Coalición “5 de mayo” y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—9 de enero de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garduño, Karen Elizabeth Vergara Montufar y José Francisco Castellanos Madrazo.

88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, los grupos legislativos son formas de organización y representación de los diputados para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la respectiva legislatura, y pueden conformarse en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la misma.

En ese orden de ideas, el proceso de integración de los grupos legislativos en el Congreso local se lleva a cabo una vez que la legislatura correspondiente ha sido debidamente integrada y no antes, como lo señala la responsable, pues formar parte de alguno de los referidos cuerpos legislativos constituye una potestad de los diputados. De tal suerte que si un diputado ha resultado electo, en virtud de su postulación por una coalición determinada, no significa que en automático se le pueda considerar parte del grupo legislativo que, en su caso, integre alguno de los partidos de dicha coalición.

SDF-JRC-15/2014

Voto particular. La presentación de un escrito de demanda no concluye o cierra la etapa de impugnación; por tanto, se puede ampliar o adicionar la demanda mediante la presentación de un escrito posterior, en el plazo previsto, para promover el medio de impugnación.²¹ En este asunto, se controvertió la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la que se desechó la ampliación de demanda presentada en la instancia local, con base en que el actor había agotado el derecho de acción. Al respecto, esta Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que le asistía la razón a la responsable, pues cuando el derecho de acción se ejerce válidamente en una primera ocasión, ésta trae como consecuencia la preclusión del derecho, el cual ya no puede ejercerse nuevamente.

Voto particular

No se comparte el criterio de la mayoría en torno a que de la lectura de las disposiciones atinentes del Código de Instituciones y Procesos

²¹ Juicio de revisión constitucional electoral. SDF-JRC-15/2014.—Actor: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—Tercero Interesado: Compromiso por Puebla.—11 de septiembre de 2014.—Mayoría de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Magistrada encargada del engrose: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarias: Mérida Vizcarra y Paola P. Aguayo Cuéllar.

Electoral del Estado de Puebla no se desprende válidamente que el legislador haya estimado que con la presentación de un escrito de demanda se concluya o cierre la etapa de impugnación y que, en caso de la presentación de un subsecuente escrito, éste resulte improcedente y, por tanto, deba ser desechado. La anterior consecuencia no puede desprenderse de la literalidad de tales disposiciones, ni tampoco de su interpretación a la luz de lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 17 de la CPEUM, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En este sentido, se estima que la limitación para que una persona pueda ampliar o adicionar su demanda con la presentación de un escrito ulterior —en el plazo previsto para promover el medio de impugnación respectivo— resulta una injustificada restricción al derecho de acceso a la justicia, pues no hay razonabilidad ni proporcionalidad en tal medida, ya que se ha expuesto que de una interpretación que favorezca la protección más amplia de los derechos, en el caso concreto del derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, es evidente la posibilidad de hacer compatible la promoción de una ampliación de demanda, con el respeto irrestricto de la garantía de debido proceso, así como de los requisitos y presupuestos procesales para la válida constitución de la relación jurídica procesal.

SDF-JDC-0277/2014

Actos anticipados de campaña. Los participantes en el proceso electoral para la elección de juntas auxiliares se encuentran sujetos al régimen administrativo sancionador electoral.²² En la sentencia dictada en este asunto, el tema jurídico relevante consistió en la denuncia que hicieron unos ciudadanos que contendieron como candidatos a integrar la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, Puebla, en contra de otros que participaron en el mismo proceso, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Lo notable en este caso estriba en que la Sala estimó que los participantes del proceso electoral para la elección de juntas auxiliares se encontraban sujetos al régimen administrativo sancionador electoral,

²² Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-0277/2014.— Actores: Hugo Cortés Santiago y Juan Crisóstomo Raúl Montero Peña.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral del Estado de Puebla y otra.—6 de junio de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretario: Rodrigo Escobar Garduño.

regulado en el código electoral de la entidad, ya que se tiene la necesidad de sancionar aquellas conductas antijurídicas que transgredan los principios básicos de convivencia de la sociedad. Con estas consideraciones que parten de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan los procesos electorales de las juntas auxiliares de la entidad, así como las disposiciones del código, se concluye que es posible aplicar las disposiciones relativas previstas en la ley electoral, ante la omisión de establecer un procedimiento para la imposición de sanciones.

En ese sentido, las normas del código local deben considerarse integradoras, ya que sirvieron para establecer los procesos y procedimientos para la imposición de sanciones por la comisión de conductas probablemente ilícitas, acontecidas durante la elección de la Junta Auxiliar local. Asimismo, se establece que la autoridad competente para conocer de tales procedimientos es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SDF-JDC-398/2014

Elección interna del PRD. La lista definitiva de electores es suficiente para acreditar la militancia de diversos funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla.²³ En la sentencia dictada en este asunto, se impugnaron los resultados del cómputo distrital correspondiente a la elección de consejerías estatales del PRD en el Distrito Federal, llevada a cabo por la 20 Junta Distrital Ejecutiva del INE en dicha demarcación, al considerar que 14 casillas de las instaladas el día de la jornada electoral fueron indebidamente integradas.

Un punto importante de esta resolución fue haber determinado, con base en diversos preceptos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, que las listas definitivas de electores eran suficientes para acreditar la militancia de diversos funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla.

²³ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-398/2014.—Actor: Sublema “ADN GANAMAZ” por conducto de su representante Jorge Adrián Bejerano Ceballos.—Autoridad responsable: 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.—3 de octubre de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: Benigno Mora González y Noemí Aideé Cantú Hernández.

SDF-JDC-4/2014

Elecciones por usos y costumbres. En la admisión de pruebas debe observarse el contenido del artículo 1 de la CPEUM, aplicando el derecho de acceso a la justicia frente a requisitos meramente formales.²⁴

El juicio ciudadano lo promovió Gabina Ramírez González, por su propio derecho en su carácter de candidata a presidenta de la comunidad de Ixtlahuaca, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para controvertir la resolución emitida el 28 de diciembre de 2013 por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la citada entidad federativa, en el toca electoral 526.

La accionante esgrimió como agravio que la responsable indebidamente determinó no admitir la prueba técnica, consistente en una memoria USB en la que se encontraban contenidos cuatro videos, con el argumento de que se omitió señalar lo que pretendía acreditar, así como las circunstancias de modo y tiempo.

En la sentencia se consideró que la responsable debió tener en cuenta que se trataba de una elección de presidente de comunidad que se rige por el sistema de usos y costumbres. Esto implicaba que en la aplicación de las reglas procesales se debía guardar una especial deferencia tanto para la actora como, en su caso, para los posibles terceros interesados, en atención a la particular condición de las personas que integran ese tipo de comunidades, en cuyo caso las normas procesales deben interpretarse acorde con lo que resulte más favorable para sus integrantes y les facilite un acceso efectivo a la tutela judicial.

Al respecto, la responsable debió atender en todo momento el contenido del artículo 1 de la CPEUM y aplicarlo a favor del derecho de acceso a la justicia completa de la accionante, al dar la ponderación a ese principio fundamental frente a requisitos meramente formales y, consecuentemente, admitir la prueba técnica ofrecida, valorar su contenido y tomarla en cuenta al momento de resolver.

No obstante lo fundado del agravio, éste se tornó inoperante al resultar insuficiente para acreditar lo pretendido por la actora, en el

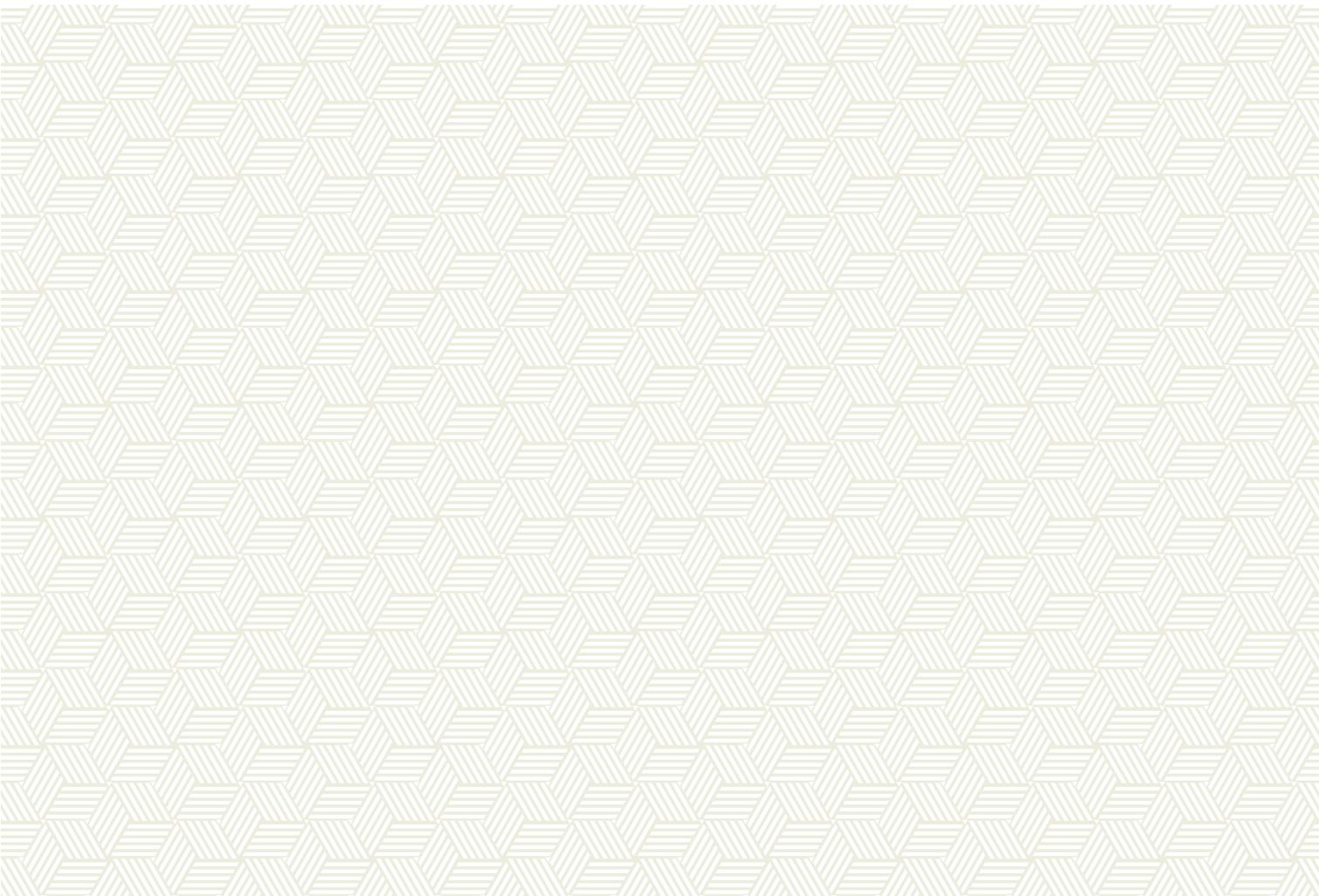
²⁴ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-4/2014.— Actora Gabina Ramírez González.—Autoridad responsable Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—16 de enero de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Héctor Romero Bolaños.—Secretarios: María de los Ángeles Rodríguez Cortés, César Américo Calvario e Ismael León Hernández.

sentido de dejar insubsistente la elección, ya que del análisis de los videos no fue posible desprender que se trataba del proceso electivo atinente, pues no contenían dato ni elemento alguno que permitiera establecer circunstancias de modo y lugar, ni estar robustecidos con alguno de los medios de convicción. Los demás motivos de disenso fueron calificados como infundados.

17. Participación de la magistrada presidenta y magistrados en actividades no jurisdiccionales

La magistrada presidenta Otálora Malassis y los magistrados Maitret Hernández y Romero Bolaños, en el periodo que se informa, además de la labor jurisdiccional que desempeñaron al resolver los medios de impugnación en materia electoral, atendieron diversas comisiones y actividades académicas vinculadas con temas electorales.

Capacitación



En el periodo que se reporta, la Sala Regional Distrito Federal promovió y mantuvo relaciones públicas con institutos y tribunales electorales de los estados de la IV Circunscripción Plurinominal; asimismo, con universidades, instituciones públicas y ciudadanía general, mediante la realización de foros, cursos, seminarios, conferencias, talleres y presentaciones de libros. Con estas actividades se proporcionaron conocimientos fundamentales relacionados con el marco jurídico en materia electoral, derechos humanos, igualdad, género, derecho comparado, transparencia, ética judicial, amparo, argumentación e interpretación de sentencias, reforma electoral 2014, individualización de sanciones en los procedimientos especiales sancionadores, entre otros, a 1,545 asistentes, 37.45% más que en el periodo 2012-2013, en el cual se registraron 1,124 participantes.

Los programas académicos de esta Sala se desarrollan por medio de la Secretaría Ejecutiva, con el objetivo de fortalecer el conocimiento del personal que labora en la Sala para consolidar la impartición de justicia en materia electoral en el ámbito de su competencia y de su respectiva Circunscripción Plurinominal.

A continuación se detallan las actividades académicas que se consideran más relevantes:

1. “Los derechos humanos en la actualidad en el marco de la reforma constitucional”

Este curso tuvo como objetivo brindar al personal que labora en la Sala una formación en derechos humanos, para fortalecer su papel como garantes de los derechos electorales, en el marco de la reforma constitucional. Fue impartido por la doctora Gloria Ramírez Hernández, coordinadora de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

2. Presentación del Buscador Jurídico en Materia de Derechos Humanos en Latinoamérica

El maestro Pablo Saavedra Alessandri, secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con la participación del magistrado Armando I. Maitret Hernández, realizó la presentación del Buscador Jurídico en Materia de Derechos Humanos en Latinoamérica. A esta actividad académica asistió la magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis y personal que labora en esta Sala.

3. Seminario “Derechos humanos, democracia y participación ciudadana, 65 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”

La historia democrática del país ha sido construida con valores universales reconocidos en diversos tratados internacionales, de los cuales destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En razón de ello, en 2013 esta Sala festejó su 65 aniversario con un seminario en Acapulco, Guerrero.



Participantes del seminario “Derechos humanos, democracia y participación ciudadana, 65 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

La inauguración de este seminario contó con la presencia del magistrado de la Sala Superior, Pedro Esteban Penagos López; la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, de esta Sala, entre otras autoridades.

En este seminario participaron como ponentes los magistrados de la Sala Superior: Manuel González Oropeza, Salvador O. Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López; la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, integrantes del Pleno de la Sala Regional Distrito Federal; el magistrado presidente Juan Carlos Silva Adaya, de la Sala Regional Toluca; así como los académicos José Luis Caballero Ochoa, investigador de la Universidad Iberoamericana, México; Patrick del Duca, profesor de la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA), Estados Unidos de América; Gloria Ramírez Hernández, coordinadora de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM; Fernando Rey Martínez, profesor de la Universidad de Valladolid, España, y María Luisa Sánchez Fuentes, integrante del Consejo Consultivo del Instituto Simone de Beauvoir, A. C., entre otros destacados ponentes y moderadores.

Los participantes integraron cuatro mesas de trabajo, que conformaron el programa académico de este seminario, en las cuales se abordaron los siguientes temas: género y derechos políticos de las mujeres indígenas en México; la progresividad en la aplicación de los derechos humanos; la protección de derechos políticos en Estados Unidos y México, y la convencionalidad en la justicia electoral federal mexicana.

4. Jornadas de Transparencia Electoral 2014

En la Sala se efectuó la ceremonia de inauguración de las Jornadas de Transparencia Electoral 2014, con la participación del magistrado de la Sala Superior del TEPJF y titular del Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional, Salvador O. Nava Gomar, quien estuvo acompañado en el presídium por la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y por la secretaria técnica del Comité de Transparencia del Senado de la República, Tanya Marlenne Magallanes López.

La doctora Jacqueline Peschard Mariscal, profesora de estudios políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, impartió la conferencia magistral “Dimensiones de la reforma constitucional en materia de transparencia”.



La magistrada presidenta Otálora Malassis, en la ceremonia inaugural de las Jornadas de Transparencia Electoral 2014.

Durante el desarrollo de las actividades del programa de las referidas jornadas, en la mesa redonda “Acerca de los impactos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el ámbito electoral” participó como ponente el magistrado Armando I. Maitret Hernández.

En estas jornadas se contó con la asistencia de magistrados, consejeros electorales y ciudadanos comisionados por los institutos de transparencia y acceso a la información pública de diversas entidades correspondientes a la IV Circunscripción Plurinominal y personal que labora en esta Sala.

5. Taller “Mejores prácticas de comunicación social”

El programa de este taller se impartió en dos sesiones, con la colaboración de personal de la Coordinación de Comunicación Social (CCS) del

TEPJF. En el desarrollo de las actividades participó la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, el magistrado Héctor Romero Bolaños y el personal que labora en la Secretaría Ejecutiva de esta Sala Regional.

6. “Hacia dónde va la reforma electoral”. Foros públicos de análisis y reflexión

El 24 de marzo de 2014, en la Sala se realizó el encuentro “Hacia dónde va la reforma electoral”. Foros públicos de análisis y reflexión, con el objetivo de identificar, desde un diálogo regional, los aspectos operativos y jurídicos relacionados con la reforma política y electoral que requirieran ser tratados en la legislación secundaria. A la ceremonia de inauguración asistió la magistrada presidenta Otálora Malassis.

En el foro realizado en esta Sala participaron como moderadores, en las diversas mesas que conformaron el programa académico, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y el magistrado Héctor Romero Bolaños. Como ponentes participaron magistrados y consejeros electorales de las entidades federativas que conforman la IV Circunscripción Plurinominal, además de destacados académicos.

7. Seminario “Derecho indígena y justicia electoral”

Este seminario tuvo como objetivo dotar a las y los asistentes de elementos para generar una reflexión respecto del derecho indígena y la justicia electoral en la protección de los derechos político-electorales.

Participaron como ponentes el magistrado de la Sala Superior, Pedro Esteban Penagos López; la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Ana Mireya Santos López, y el exmagistrado presidente del Tribunal Electoral y extitular de la Sala Unitaria del Estado de Guerrero, Arturo Pacheco Bedolla. La doctora Janine M. Otálora Malassis, magistrada presidenta de la Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, fungió como moderadora.

Este seminario tuvo la presencia de magistrados y consejeros electorales de los estados que conforman la IV Circunscripción Plurinominal y personal que labora en esta Sala Regional.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, en las actividades académicas del seminario “Derecho indígena y justicia electoral”, en el Salón del Pleno.

8. “Taller de argumentación e interpretación”

El objetivo de este taller fue capacitar a personas interesadas en los temas de argumentación e interpretación constitucional y convencional vinculada con la materia electoral.

En este taller participó la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, el magistrado Armando I. Maitret Hernández y personal que labora en las Salas Regionales Distrito Federal, Toluca y Xalapa, y en la Sala Superior del TEPJF.

Las actividades académicas del programa del taller de argumentación e interpretación fueron desarrolladas por el doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, catedrático de la Universidad del País Vasco, España.

9. Curso “La estructura de la sentencia electoral”

En este curso participaron la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, los magistrados Armando I. Maitret Hernández, Héctor Romero Bolaños y personal que labora en la Sala. Las actividades académicas del programa del curso estuvieron a cargo del doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, catedrático de la Universidad del País Vasco, España.

10. “Curso de actualización en materia electoral”

En este periodo, la Sala consideró una prioridad el acercamiento a los ciudadanos del conocimiento en la materia electoral y, en especial, a los jóvenes universitarios, pues son ellos quienes impulsan la participación ciudadana y fortalecen la democracia, por medio de la exigencia de un mejor ejercicio de los derechos político-electorales. Por ello, los secretarios de estudio y cuenta de esta Sala impartieron el “Curso de actualización en materia electoral” en la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, del 18 al 21 de agosto de 2014, dirigido a estudiantes y licenciados en Derecho, funcionarios de diversos partidos políticos y ciudadanos del estado de Tlaxcala.

Este curso fue inaugurado por la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, y también participaron los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños; la senadora Adriana Dávila Fernández; el rector de la Universidad Metropolitana, Gregorio Cervantes Serrano; la presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, Eunice Orta Guillén; así como los diputados locales de Tlaxcala: Eréndira Jiménez Montiel, Lourdes Huerta Bretón, Julio Álvarez García, Julio César Hernández Mejía y Tomás Orea Albarrán.

11. “El nuevo juicio de amparo”. Curso de actualización

La Sala Distrito Federal consideró una prioridad el acercamiento del conocimiento en la materia de amparo, fundamentalmente para

el personal que colabora en las actividades jurisdiccionales. Por ello, el personal integrante de este Organismo Jurisdiccional asistió a las actividades académicas del curso “El nuevo juicio de amparo”, cuyo objetivo fue actualizar sus conocimientos de las reformas constitucionales y legales en materia de amparo, partiendo del enfoque del nuevo sistema de derechos humanos y los controles de constitucionalidad y convencionalidad, incluyendo los criterios de la Corte IDH y de los tribunales del Poder Judicial de la Federación (PJF). Este curso dirigido al personal que labora en este Organismo Jurisdiccional se realizó por videoconferencia con la colaboración del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) del TEPJF.

12. “Taller derecho electoral comparado México-Estados Unidos de América”

Las actividades académicas de este taller se impartieron en la Sala Superior por catedráticos de la Universidad de Texas, Estados Unidos de América.

En las actividades académicas de este taller participó la magistrada presidenta Otálora Malassis como comentarista, desde la perspectiva mexicana del tema “Democracia directa, sus fallos: una alternativa centenaria de reformas a un gobierno representativo y de legislación parlamentaria”.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, en el “Taller derecho electoral comparado México-Estados Unidos de América”, en la Sala Superior del Tribunal.

13. “Taller de Individualización de sanciones en los procedimientos especiales sancionadores”

A partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de 2014, las Salas Regionales del TEPJF buscaron contribuir a la capacitación y formación del personal que labora en este Organismo Jurisdiccional, mediante la implementación del “Taller de individualización de sanciones en los procedimientos especiales sancionadores” que se impartió de manera presencial y a distancia en las cuatro Salas Regionales.

La magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, participó como oradora en la ceremonia de inauguración en la Sala Regional Monterrey y en la sesión presencial “Medidas cautelares”, impartida en el Salón del Pleno de la misma Sala el 24 de octubre de 2014.

14. Taller “La reforma política electoral 2014”

Este taller se impartió en el marco del acuerdo de las Salas Regionales del TEPJF, con el objetivo de coadyuvar a que el personal que labora en este Organismo Jurisdiccional cuente con conocimientos óptimos de los alcances de la reforma político-electoral de 2014, de cara a las elecciones federal y local cuyas jornadas se celebrarán en 2015.

El inicio de actividades de este taller fue inaugurado por el magistrado de la Sala Superior, Manuel González Oropeza. La conferencia magistral la impartió Marco Antonio Zavala Arredondo, magistrado presidente de la Sala Regional Monterrey. Estuvo como moderadora Janine M. Otálora Malassis, magistrada presidenta de la Sala Distrito Federal. En las actividades académicas de este taller participaron los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, y personal que labora en esta Sala.

15. Ciclo de conferencias

La Sala Regional se planteó como objetivo, en el periodo reportado, la transmisión de conocimientos en materia electoral y de amparo, lle-

vada a cabo por expertos en esos temas. En razón de esto, la Sala programó un ciclo de conferencias con la participación de ministros de la SCJN como ponentes.

Así, el doctor Jorge Mario Pardo Rebolledo, ministro de la SCJN, impartió la conferencia “Candidaturas independientes”, el 21 de febrero de 2014, en el Salón del Pleno de la Sala Distrito Federal.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Armando I. Maitret Hernández, en la conferencia “Candidaturas independientes”, impartida por el ministro Pardo Rebolledo en esta Sala.

Por su parte, la doctora Margarita Beatriz Luna Ramos, ministra de la SCJN, impartió la conferencia “Nueva ley de amparo. Avances y retrocesos”, el 15 de agosto de 2014, en el Salón del Pleno de la Sala Regional.

La moderación en ambas conferencias estuvo a cargo de la doctora Janine M. Otálora Malassis, magistrada presidenta de la Sala Distrito Federal.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Héctor Romero Bolaños, en la conferencia “Nueva ley de amparo. Avances y retrocesos”, impartida por la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

16. Ciclo de presentación de libros

La Sala Distrito Federal difundió el conocimiento en materia electoral y derecho comparado, en el periodo que reporta, con la aportación de especialistas en temas de amparo y sentencias relevantes de cortes extranjeras.

Por ello, la Sala presentó la obra *Primera resolución de amparo en materia política: la destitución de dos diputados en 1869 y su amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la Legislatura del Estado de Morelos*, de la coautoría del magistrado Manuel González Oropeza, en el marco de las actividades del seminario “Derechos humanos, democracia y participación ciudadana, 65 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Los presentadores de la referida obra fueron, entre otros, el magistrado de Sala Superior, Constancio Carrasco Daza; el director general de la Fundación Gonzalo Río Arronte, Javier Moctezuma Barragán, y el coautor, Pedro Alfonso López Saucedo.

Asimismo, en este periodo la Sala programó la presentación de la obra editada por el TEPJF *Sauvé v. Canada (Chief Electoral Officer)*, [2002] 3 S.C.R. 519, 2002 SCC 68, la segunda de la serie Sentencias Relevantes de Cortes Extranjeras, en la sede de la Sala Distrito Federal. Los presentadores de esta obra fueron los magistrados de la Sala Superior del TEPJF: Manuel González Oropeza y Constancio Carrasco Daza, y el maestro Rodrigo Díez Gargari, académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). La moderación de este programa académico estuvo a cargo de la magistrada presidenta de la Sala, Janine M. Otálora Malassis.

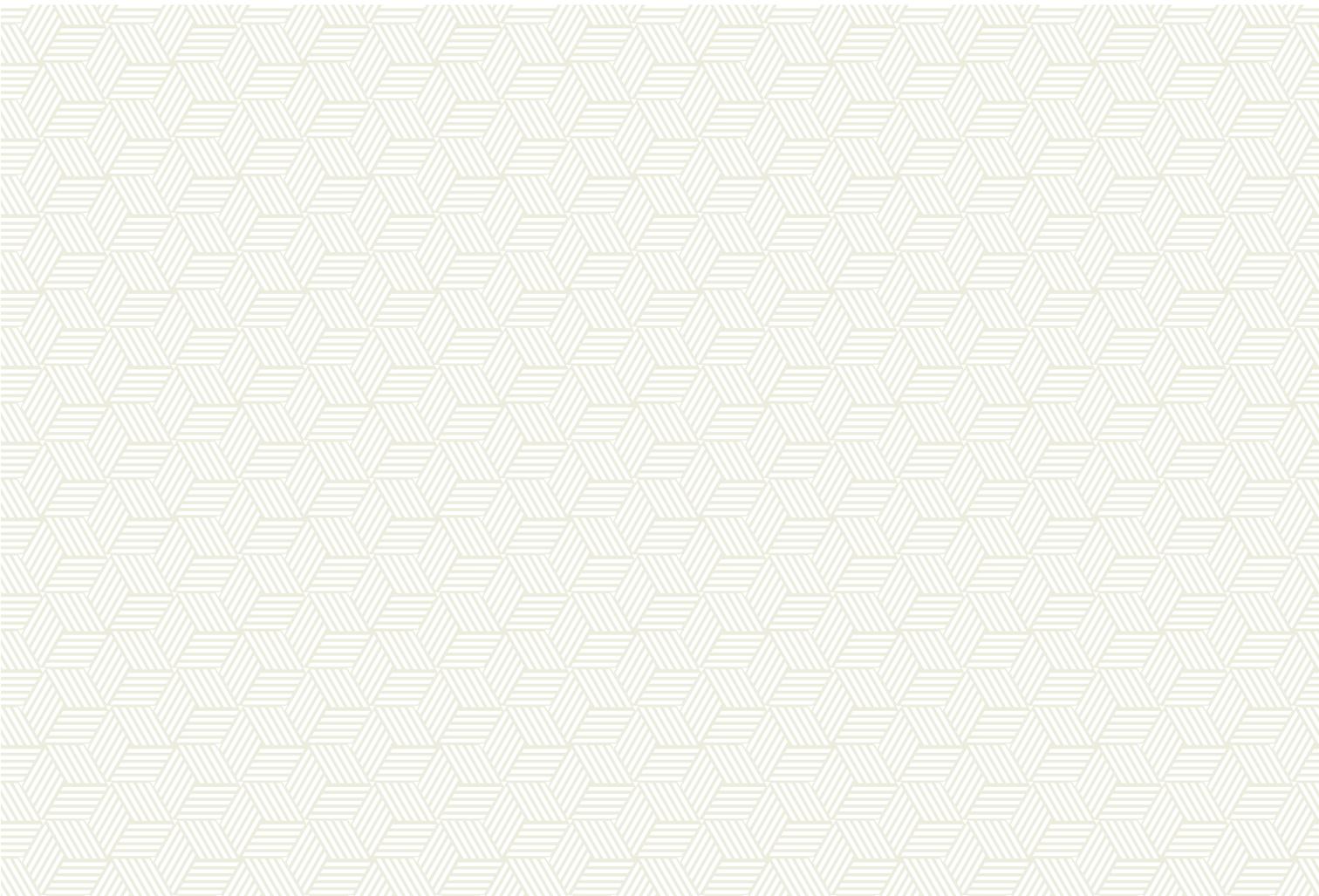


La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, en la presentación del libro *Sauvé v. Canada (Chief Electoral Officer)*, [2002] 3 S.C.R. 519, 2002 SCC 68.

17. Talleres, cursos, seminarios y videoconferencias impartidos por otras áreas del Tribunal

A lo largo de este periodo, el personal que labora en la Sala Distrito Federal participó en diversos cursos, seminarios, conferencias y talleres, cuyos programas académicos están a cargo del CCJE o de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género (CIPG) del TEPJF.

Difusión de la actividad institucional



La Sala Distrito Federal, en este periodo, difundió la actividad institucional por los medios de comunicación de los estados que conforman la IV Circunscripción, con información clara y accesible para los periodistas y el público en general, mediante notas informativas y boletines de prensa, entre otros.

La Secretaría Ejecutiva Regional publicó las actividades institucionales de mayor interés en la cuenta de Twitter y en el blog de la Sala Regional. En Twitter se comunicaron 107 tuits, y se realizó la videograbación de 50 sesiones públicas de resolución de la Sala, las cuales se transmitieron por las páginas de internet e intranet del TEPJF. Asimismo, se publicaron en la página de intranet 50 versiones estenográficas que incluyen las cuentas de los asuntos y las intervenciones de la magistrada y los magistrados que integran la Sala. Con lo anterior, se cumplió con el marco jurídico vigente que rige en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Además, se generaron y difundieron en la intranet de esta Sala un total de 58 boletines de prensa, y se procesaron, distribuyeron y publicaron 247 síntesis informativas. El total de referencias, que dieron a conocer temas vinculados con el trabajo de la Sala y que se incluyeron en los medios electrónicos, se vio plasmado en 75 tendencias mediáticas, lo cual se derivó de la publicación de 738 notas relacionadas con esta Sala.

Se grabaron 53 cápsulas informativas para el programa de radio “EscúchaTE”, que se transmite los lunes de cada semana por la página web y en la intranet. Este programa se encuentra a cargo de la CCS del TEPJF. Cabe mencionar que la magistrada presidenta Otálora Malassis participó en uno de los programas de radio por internet “EscúchaTE” y también en una grabación de “DiviérteteTE”; en este último los expositores fueron niñas y niños familiares del personal que labora en esta Sala.

Para difundir el aspecto jurisdiccional de la Sala, la magistrada presidenta Otálora Malassis y el magistrado Maitret Hernández parti-

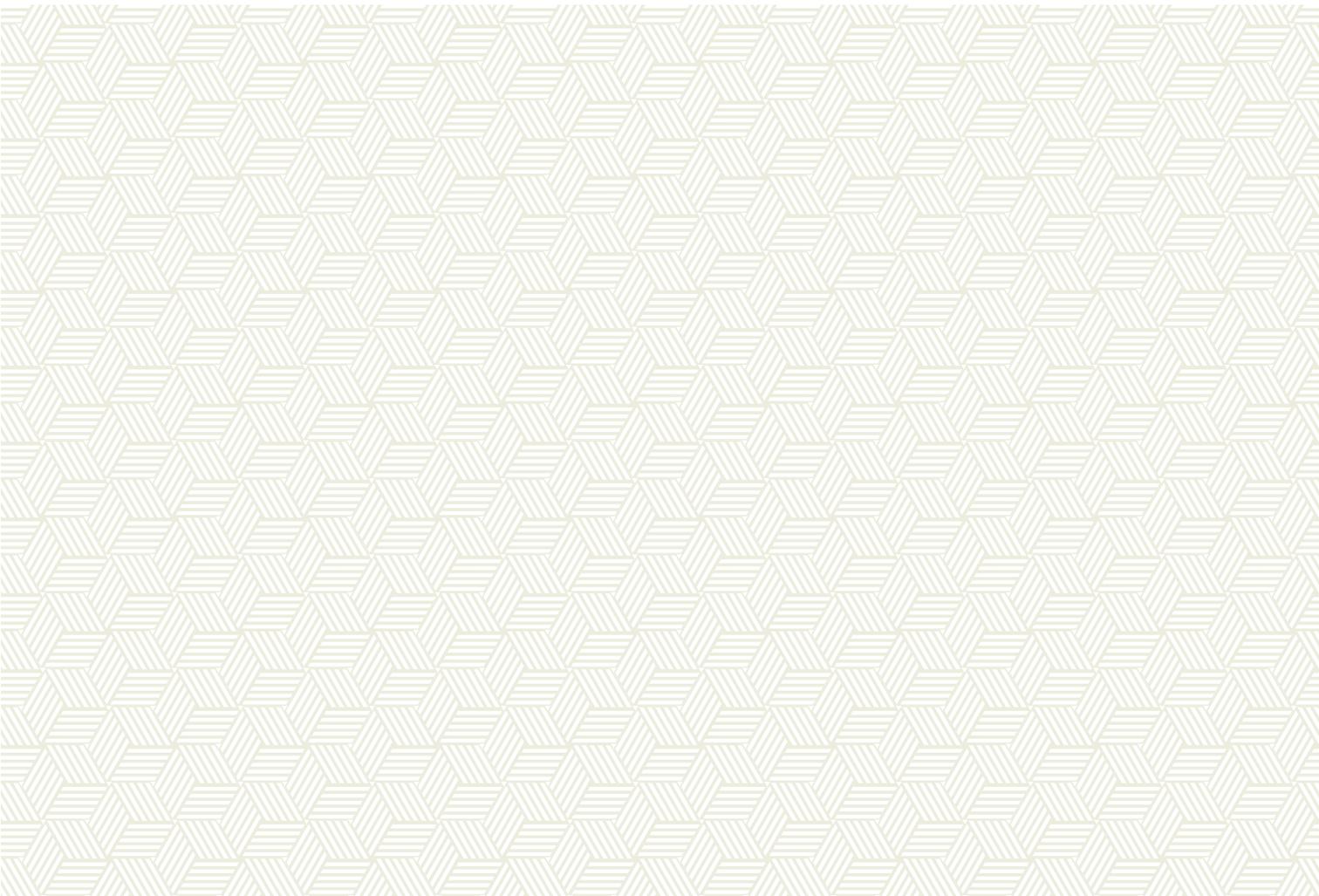
participaron en el programa de televisión “Justicia electoral a la semana”, producido por el TEPJF y transmitido en la página de internet e intranet del Tribunal.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, con motivo de su participación en el programa de radio “Diviértete” en la Sala Regional Distrito Federal.

Por otra parte, se destaca que el magistrado Armando I. Maitret Hernández participó con el tema de la protección de los derechos político-electorales en el programa “Derechos en pugna”, que conduce Hugo Concha, y en el programa de radio “Desde la corte”, que produce la SCJN, con la conducción de Luz María Sánchez y Alberto Esquivel.

Administración de recursos públicos



Las áreas de apoyo técnico y administrativo, en un esfuerzo conjunto, permitieron que las labores jurisdiccionales y administrativas de la Sala Distrito Federal se realizaran en los tiempos programados.

En razón de ello, se supervisaron las actividades desempeñadas por la Delegación Administrativa con el fin de promover la mejora continua en sus procedimientos respecto de las actividades desarrolladas en el periodo que se informa.

1. Recursos humanos y financieros

La Sala Distrito Federal contó con una plantilla de personal de 90 plazas permanentes, distribuidas en el orden siguiente: 2 para presidencia, 16 para cada una de las ponencias, 17 para la Secretaría General de Acuerdos y 23 para la Delegación Administrativa. Durante el periodo se realizaron movimientos en la plantilla de personal en las diferentes áreas de esta forma: 13 altas, 21 bajas y 8 modificaciones de puesto.

Por otra parte, se realizaron 765 trámites de prestaciones, tales como vacaciones; vales de alimentos; actualización de expedientes; seguros de gastos médicos mayores, de vida, de automóviles, de separación individualizado; fondo de reserva; credenciales; nombramientos; nóminas, así como 91 movimientos de altas, bajas o modificaciones de personal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

2. Servicio médico

En el periodo que se reporta, el departamento del servicio médico atendió 2,209 consultas. Como parte del programa de fomento a la

salud se realizaron acciones para la prevención y detección de enfermedades, como influenza o cáncer de mama, además de asesorías en nutrición, obesidad, hipertensión y diabetes.

3. Servicio de comedor

En la prestación del servicio de comedor institucional de la Sala se otorgaron 4,143 desayunos y 12,773 comidas para el personal. Además, se realizaron 4 encuestas, en las que participaron 148 servidores públicos adscritos a esta Sala, para calificar el servicio y los alimentos, los cuales determinaron que, en su mayoría, son buenos.

4. Recursos financieros

Para el presente ejercicio fiscal, el presupuesto autorizado para esta Sala asciende a un total de \$10,744,482.40, distribuido de la siguiente manera: capítulo 2000, materiales y suministros, \$2,437,215.86; capítulo 3000, servicios generales, \$7,451,465.86, y capítulo 5000, bienes muebles, inmuebles y tangibles, \$855,800.68.

Durante el periodo comprendido de noviembre de 2013 a octubre de 2014, se ejerció un total de \$8,402,147.69, lo que permitió cumplir con lo calendarizado y cubrir oportunamente los gastos de operación, así como los requerimientos de las diferentes áreas de la Sala. Por otra parte, queda pendiente para el ejercicio de noviembre y diciembre de 2014 la cantidad de \$1,799,224.69, importe destinado para cubrir el pago de diversos proyectos por realizarse, así como los gastos de operación de este periodo.

5. Recursos materiales, servicios generales, informática y cómputo

Durante este periodo se atendieron 369 requerimientos para el adecuado funcionamiento del mobiliario y equipo de oficina de las áreas que conforman la Sala Distrito Federal. Se celebraron 13 contratos para los

servicios básicos e indispensables que requiere la Sala, así como 1 contrato consolidado con la Sala Superior para el servicio de limpieza.

6. Servicios generales

En el tema de los servicios generales se realizaron 1,507 de mantenimiento preventivo y correctivo en diversos espacios del inmueble que alberga a la Sala, entre los que destacan: mantenimiento total del Salón del Pleno; la colocación de sensores de movimiento en espacios de poca afluencia, y el remplazo de las llaves de los lavamanos por otras con sensor, con la finalidad de reducir el consumo de agua.

Asimismo, en 33 ocasiones se aplicaron acciones de control, mantenimiento y conservación de la plantilla vehicular para salvaguardar la integridad física del personal que los utiliza. Como parte del programa para personas con discapacidad, se acondicionaron los baños para su uso.

7. Inventarios

El control físico y el registro de entradas, salidas, existencias y la actualización de los resguardos de bienes son temas fundamentales para lograr el abastecimiento oportuno de los bienes requeridos por las áreas jurisdiccionales, de apoyo técnico y administrativo, que conforman la Sala, por lo cual se llevaron a cabo diversas tareas encaminadas a su optimización. Entre éstas destacan la verificación del control físico y el registro de entradas, salidas, existencia y actualización de los resguardos de bienes inventariables.

8. Protección civil

Con el fin de garantizar la tranquilidad de las personas, el resguardo de la información y el cuidado de las instalaciones, los integrantes del Comité Interno de Protección Civil de la Sala fueron instruidos en temas de prevención y combate de incendios; evaluación y repliegue;

primeros auxilios; formación de brigadas, y plan de emergencia y simulacros.

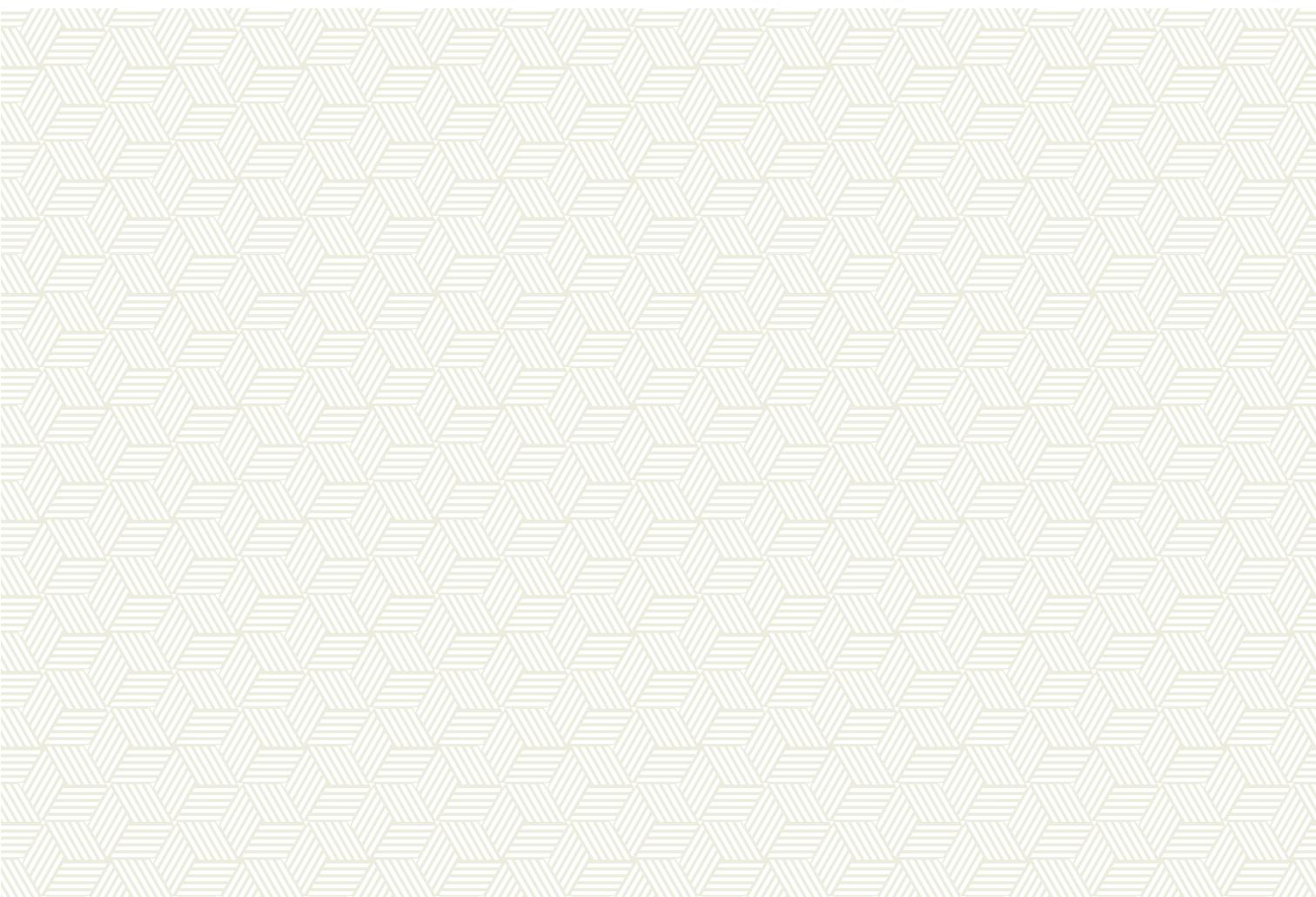
Asimismo, para garantizar la seguridad del edificio se colocaron sensores de movimiento en espacios de poca afluencia y señalamientos de seguridad en los diferentes pisos. Se instaló una malla electrificada en el inmueble, un sistema de alarma y detección contra incendio y otro más de pararrayos.

Por otra parte, para dar cumplimiento a las funciones de protección civil y seguridad, la Sala adquirió el equipo necesario para atender situaciones de emergencia.

9. Informática y cómputo

Durante el periodo se proporcionaron 3,740 asesorías de cómputo y se efectuaron 106 mantenimientos programados a los equipos de cómputo y de comunicación instalados en la Sala Regional; además, se brindó el apoyo técnico necesario para la realización de las diversas actividades que tuvieron lugar en la Sala. Entre éstas destacan la transmisión por intranet y por internet de 50 sesiones públicas del Pleno de magistrados de la Sala Regional y 11 actividades académicas. Por otra parte, se instalaron 2 cámaras robóticas en el Salón del Pleno de la Sala y se actualizaron 1,142 grabaciones con información diversa.

Documentación, transparencia y acceso a la información



1. Solicitudes de acceso a la información

En este periodo se recibieron cinco solicitudes de información que se atendieron en tiempo. En relación con la respuesta proporcionada, los ciudadanos no presentaron recursos de revisión ante la instancia competente.

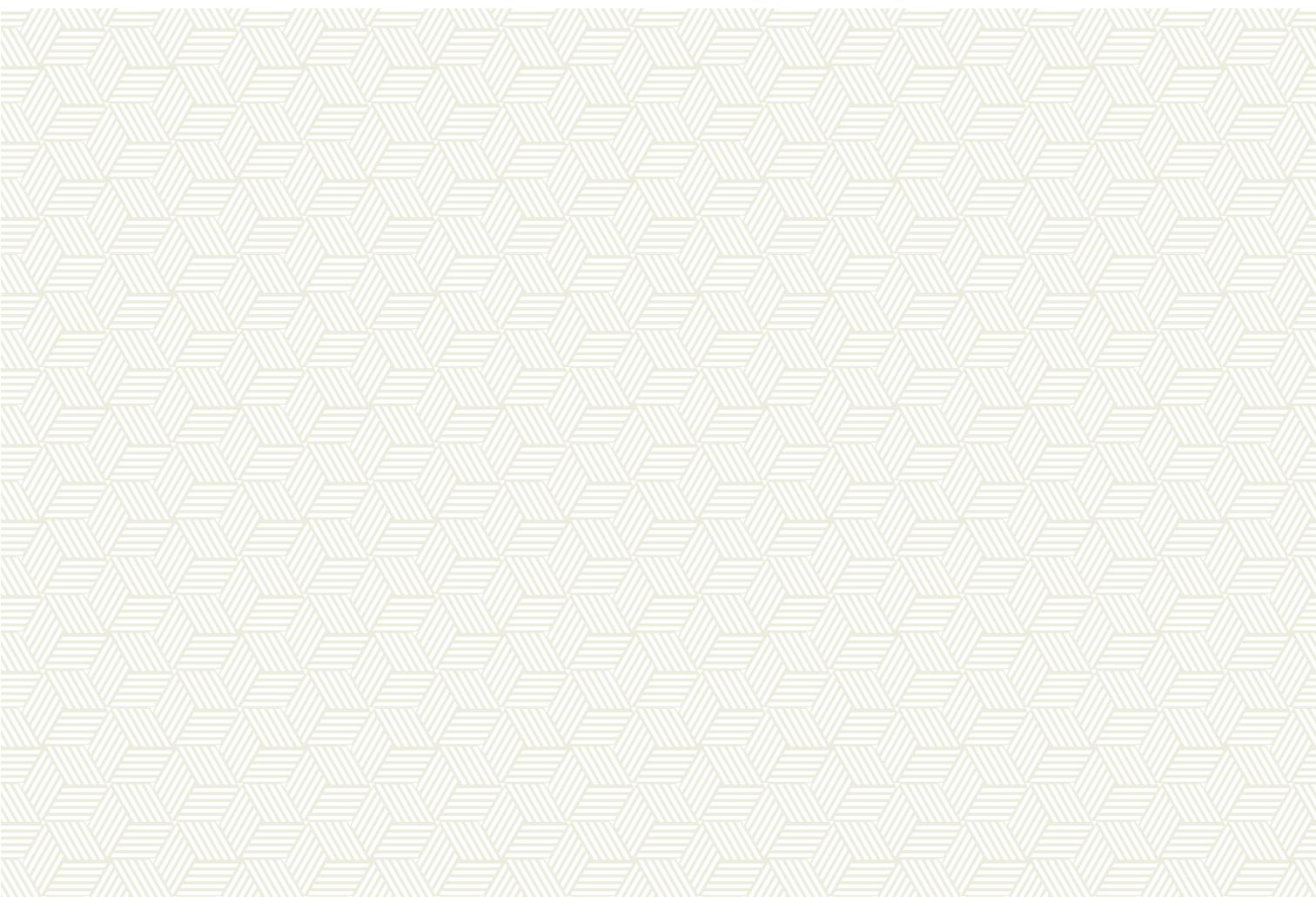
Los temas de las solicitudes de información recibidas fueron acerca de elecciones que han sido anuladas de 2013 a enero de 2014; una resolución jurisdiccional; el proceso de selección de dirigencia partidista; sesiones privadas de los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Distrito Federal, y la duración en el cargo de los magistrados de la Sala Regional.

2. Centro de Documentación

Esta Sala cuenta con un Centro de Documentación que permite ofrecer información actualizada a personas interesadas en la materia electoral, el cual tiene 12,944 materiales para su consulta. En el periodo referido se incorporaron al acervo 42 ejemplares de diversos títulos bibliográficos y se atendieron a 19 personas que laboran en la Sala.

CAPÍTULO VI

Retos



Para el periodo de actividades 2014-2015, se refrendan los compromisos que se describen en los siguientes incisos:

- 1) Resolver los medios de impugnación derivados del proceso electoral, cuyas jornadas se celebrarán en 2015, acorde con las nuevas facultades derivadas de la reforma político-electoral que entró en vigor en 2014.
- 2) Continuar consolidando la justicia electoral como vía de resolución de conflictos derivados de procesos electorales en la IV Circunscripción Plurinominal.
- 3) Continuar con el manejo austero de los recursos públicos asignados a la Sala Regional Distrito Federal para el desarrollo de las actividades encomendadas.
- 4) Consolidar una impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad en las comunidades que eligen a sus autoridades por usos y costumbres, en los estados que conforman la IV Circunscripción Plurinominal.
- 5) Consolidar vínculos con la sociedad civil organizada dedicada a temas electorales, dada su incidencia en el avance democrático en el país.
- 6) Fortalecer las relaciones con los tribunales e institutos electorales que conforman la IV Circunscripción Plurinominal por medio de la capacitación.
- 7) Continuar fortaleciendo la transparencia en el marco de las actividades que se desarrollan en esta Sala Regional.
- 8) Consolidar los principios éticos plasmados en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- 9) Fortalecer una cultura de control interno en el desarrollo de las actividades de los programas y proyectos que ejecuta la Sala Regional Distrito Federal.

Informe de Labores 2013-2014. Sala Regional Distrito Federal
se editó en febrero de 2015
en la Coordinación de Comunicación Social
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.